



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

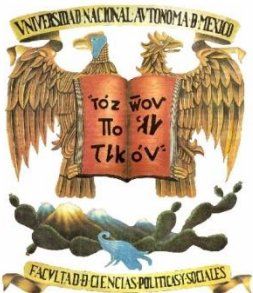
**EL ESTIGMA DE LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL  
PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE  
ANTECEDENTES PENALES**

Modalidad: tesina

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA

PRESENTA

***María Josefina Luna Belmont***



ASESORA: Mtra. Marianna de C. Jaramillo Aranza

Ciudad Universitaria

Febrero, 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria:

*Dedico este trabajo a mi esposo Jaime, a mis hermosas hijas Rocío y Karina, y a Francisco E. Solís, Aguirre personas extraordinarias de quienes recibí el ánimo, colaboración y el impulso que necesité para finalmente llegar a titularme, ha sido una experiencia maravillosa que una vez más me demuestra cuántas bendiciones Dios me ha dado en la vida. Por su amor, tiempo y paciencia Gracias.*

*Los amo*

Agradecimientos:

A todas las personas que con su experiencia me orientaron y compartieron sus conocimientos, dedicaron tiempo y recursos de manera desinteresada y me alentaron a continuar hasta el final para todos ellos mi respeto y agradecimiento infinito especial a:

Jazmin Pacheco Plascencia

Lic. Carmen Prado García

Sr. Carlos Palacios Morales

Por su solidaridad y amistad, muchas gracias.

## INDICE.

### I. IDENTIFICACION

#### 1. Identidad

- 1.2 Identidad Personal
- 1.3 Identidad social
- 1.4 Acreditación

#### 2. Diferentes métodos de identificación

- 2.1 Identificación antropomórfica y corporales externas

#### 3. Identificación Criminal

- 3.1 Antecedentes
- 3.2 La Identificación Judicial en México
- 3.3 Criminología y la Identificación Judicial
- 3.4 La Identificación En Las Ciencias Forenses
- 3.5 Identificación Antropométrica
- 3.6 Identificación Dactiloscópica
- 3.7 Identificación Fotográfica. Forense

#### 4. Archivo Judicial De La Procuraduría General De Justicia Del D. F.

- 4.1 Organización Del Archivo Judicial
- 4.2 Elaboración De Los Registros Penales
- 4.3 Marco Jurídico De La Identificación Judicial.

### II LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ESTIGMA DE LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL

- 1. Derechos Humanos Presunción de Inocencia
- 2. Estigma de la Identificación judicial. Consecuencias sociales
- 3. Utilidad Y Necesidad Social De La Identificación Judicial

### III. CANCELACION DE ANTECEDENTES PENALES

- 1. Objetivo y Alcance De La Cancelación de Antecedentes
- 2. Consecuencias Jurídicas Y Sociales de la cancelación de Antecedentes
- 3. Información Y Procedimiento De Cancelación de antecedentes Penales

## CONCLUSIONES

## Anexos



## **INTRODUCCIÓN**

La identificación de los individuos que integran una comunidad, desde las tribus nómadas, la organización patriarcal y hasta las civilizaciones modernas, ha sido una necesidad prioritaria para conocer, administrar, planear, recaudar y distribuir los recursos materiales, territoriales y económicos, así como procurar la seguridad y supervivencia de la población que integra una sociedad.

Para identificar a las personas, se han utilizado muy diversos métodos, desde la descripción visual y empírica que no necesita otro elemento que la descripción asociada a la memoria, hasta los métodos científicos y electrónicos, estos últimos actualmente se han convertido en el eje de información de todo tipo, lo que incluso ha derivado en constantes violaciones a la privacidad de las personas.

Existen múltiples características que agrupan a los individuos y que los definen como pertenecientes a un sector de esa sociedad como son el género, raza, ocupación, aptitudes, educación, etc. La capacidad y complejidad de los sistemas de identificación es uno de los indicadores del grado de civilización alcanzado, siendo la base de su organización, planeación y funcionalidad de las acciones de quienes gobiernan.

Entre las principales funciones de los sistemas de información, es conocer, controlar y suprimir las conductas transgresoras de la ley a fin de combatir la delincuencia y preservar el orden social.

En el presente trabajo, se analizará particularmente la Identificación Judicial como uno de los mecanismos para aplicar la legalidad, las consecuencias personales y sociales que se derivan del procedimiento de identificación judicial, así como el recurso que existe de cancelar dichos registros.

La experiencia laboral de más de treinta años en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como perito en Identificación, designada en el área de Cancelación de Antecedentes, me ha dado la oportunidad de estar en contacto directo con las personas que han sido identificadas y que solicitan la cancelación de dichos registros penales lo que ha motivado el análisis del presente tema.

La Subdirección de Identificación dependiente del área de Servicios Periciales de la Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, tiene como tarea, la identificación, organización y resguardo de datos de identidad de personas sujetas a investigación o proceso penal por delitos comunes.

Aunque la identificación judicial se considera un procedimiento administrativo legal que se practica a una persona que se encuentra relacionada a un suceso probablemente delictivo, con frecuencia se convierten en un impedimento para reintegrarse plenamente a la sociedad en el futuro, principalmente en el ámbito laboral; la identificación judicial puede derivar en actos discriminatorios posteriores al proceso penal, la persona identificada puede considerarse estigmatizada, sujeto de persecución, localizable y vigilado aun cuando ya se encuentre en libertad independientemente del resultado de la sentencia.

Existe, en los casos de sentencia absolutoria, la opción de anular estos registros mediante el trámite de Cancelación de antecedentes, dicho trámite es relativamente sencillo y gratuito, sin embargo, en la actualidad, existe poca información sobre el mismo, por lo que es importante dar a conocer esta oportunidad de, si no desaparecer, sí disminuir las consecuencias de la identificación judicial en su vida futura.

El estudio se basa únicamente en los antecedentes registrales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal por delitos comunes en 2013 y 2014 y los procedimientos de cancelación tramitados en ese lapso.

Ciertamente también existen los casos de personas que, iniciando una actividad delictiva o teniéndola como habitual, el impacto en su vida personal y social, la identificación judicial no se considere relevante e incluso se perciban como admirados y/o temidos por los demás, cada detención o ingreso a un reclusorio, puede ser considerado como signo de valía en su medio social y no necesariamente un obstáculo, por ejemplo es el caso de los perseguidos por motivos políticos o del ambiente artístico en los que estos eventos representan un signo de coherencia con sus ideales ante sus partidarios en el caso de los primeros o incluso un medio publicitario en los segundos; así también en la delincuencia organizada la identificación judicial no representa impedimento alguno para continuar su actividad. Dado que este análisis se avoca a explicar las consecuencias de la identificación judicial, los grupos mencionados no son objeto del presente estudio.



# I. IDENTIFICACIÓN

## 1. IDENTIDAD

### 1.1 IDENTIDAD PERSONAL.

#### POR SU NATURALEZA

Del latín *identitas (idem)* = igual, lo mismo. El concepto de identidad, contiene una idea de dualidad: por una parte se refiere a las particularidades de una persona que se reconoce como única y singular, diferente a los demás, por otro lado, se refiere a las características que poseen las personas pertenecientes a un grupo, percepción de homogeneidad o igualdad.

Principio lógico y filosófico de identidad, se define desde el concepto de que una *entidad es idéntica a sí misma*,  $A = A$  “toda cosa singular se constituye una con su esencia”<sup>1</sup> incluyendo sus atributos, características, signos y particularidades, únicas, esenciales e irrepetibles que nos permite saber que es esta persona y ninguna otra, indica los rasgos que la diferencian de cualquier otro individuo, que excluyen la posibilidad de que sea otro, es decir, diferencian a uno de los demás.

En la individualidad o percepción de identidad personal, existe un sentido consciente de la unidad y de la existencia, distinta y separada de los demás, un sentido interno de totalidad “mismidad y continuidad de lo que se ha sido en el pasado y de lo que uno promete ser en el futuro, un sentimiento de que la vida es constante y dinámica, tiene una dirección significativa, una síntesis de imágenes personales”<sup>2</sup> pertenece al territorio de la intimidad, de la consciencia de existir y ser persona humana, con lo que el individuo cuenta para alcanzar sus propias expectativas y enfrentar su existencia adaptándose a su entorno. La identidad es dinámica porque en el transcurso del tiempo puede modificarse pero siempre conserva su esencia.

---

<sup>1</sup> Aristóteles. *Metafísica*, Ed. Océano, 2011, México, pág. 74

<sup>2</sup> Fadiman James; Frager Robert *Teorías de la personalidad*, Editores e impresores Rodríguez, México. 2002, 4<sup>a</sup>. Ed., pág. 215

Los factores de identidad más confiables, que permiten reconocer a una persona como único e irrepetible, son irrenunciables, perennes, hereditarios, aleatorios y no son elegibles, algunos de ellos, aun después de la muerte es factible identificar de manera inequívoca si se trata del individuo que se pretende y ningún otro, ya que, la identidad personal derivada de la naturaleza intrínseca de la persona o sus atributos morfológicos son referentes de su particularidad.

Algunos de estos factores irrenunciables y perennes, son el ADN y tipo sanguíneo, el iris del ojo, la conformación ósea del rostro y las huellas dactilares entre otros, factores que en la actualidad son frecuentemente utilizados para confirmar la identidad.

La identidad personal y el registro de ésta, es una necesidad social, son el conjunto de características o “las marcas positivas o soportes de identidad y la combinación única de los ítems de la historia vital” de un individuo”<sup>3</sup>

## 1.2 IDENTIDAD SOCIAL



La identidad social de la persona subraya la función mediadora entre el mundo exterior y consigo mismo, es decir entre los estímulos y demandas externas y su funcionalidad personal mediante particulares procesos intelectuales, mecanismos de defensa, sus objetivos o metas racionales, así como el afecto en su propia persona, una forma de percibirse a sí mismo dentro de una estructura social, es decir la relación existencial entre el yo y los otros como marco de referencia, independientemente de la calificación de aceptable, conveniente, aprobada o desaprobada, la identidad satisface en el ser humano la necesidad de pertenencia y aceptación a un grupo, comunidad o clase en donde su identidad le dice que pertenece.

---

<sup>3</sup> Goffman Erving, *Estigma la identidad deteriorada*, Buenos Aires Amorrortu Editores, 1995, pág 73

La identidad social, se refiere a cómo es reconocido cada uno de sus miembros por los demás como una persona única que se inserta en cierto grupo, en una clasificación preestablecida como normalmente aceptable “las primeras apariencias nos permiten prever en qué categoría se inserta y cuáles son sus atributos, es decir su identidad”<sup>4</sup>

En otras palabras, la identidad social, se construye a partir de la percepción que los demás obtienen del sujeto al relacionarse y conocer sus atributos o carencias, de las cualidades, que se pretende son válidas para todos y que se espera que el sujeto demuestre tener, así también cuando se percibe que carece de dichas cualidades o presenta determinadas desviaciones a estas normas que de manera tácita se exigen de la mayoría, se clasificará a dicho individuo en un concepto de menor valía ya que “una de las condiciones necesarias para la vida social es que todos los participantes compartan un conjunto único de expectativas normativas (...) se convierte en un problema de ajuste y adecuación al consenso general”<sup>5</sup>

Existen una variedad de clasificaciones en las que el individuo se conecta con su entorno como los valores, creencias, religión, género, tradiciones, cultura, lengua, etnia etc., un perfil que le permiten tomar postura sobre sí mismo y la actitud hacia los demás, paradójicamente trata de ser igual que los demás pero conservar al mismo tiempo su individualidad por lo cual, es de suma importancia ser reconocido como individuo y aceptado en la comunidad.

Los individuos socializan y se identifican o reconocen formando gremios, corporaciones, colonias, etc. una agrupación de personas que tienen o practican un mismo ejercicio, profesión, religión o estado social.

En nuestra vida diaria generalmente basta con el testimonio de la persona para reconocerlo como la persona que dice ser, el recuerdo de sus rasgos

---

<sup>4</sup> IBIDEM, pág.12

<sup>5</sup> IBIDEM , pág. 149

fisonómicos, la peculiaridad y simetría del rostro es la más visible identidad que nos permite distinguirnos unos a otros, sin aplicar ninguna técnica a excepción de rostros de recién nacidos cuyos rasgos todavía no se han acentuado, pudieran llegar a ser confundidos, aun así, siempre hay características que los diferencian a simple vista.

El estado “fomentará la identificación de los ciudadanos...incidentalmente, la documentación y los hechos sociales ligados a ella...(que lo representan) símbolos de prestigio y de estigma que puede estar ligado a un período sombrío de su vida lo que genera un problema relativo a su identidad social, el modo en que maneja la información relacionada con ese pasado es una cuestión de identidad personal”<sup>6</sup>

### **1.3 ACREDITACIÓN**

Comprobar que una persona es la misma que se supone que es, incluso sobre la declaración de ella misma afirmando ser alguien diverso a quien realmente es.

Desde el nacimiento se inicia una serie de medidas que nos ubican en la pertenencia hacia un determinado grupo familiar, a un género y a una descripción. Con el paso del tiempo y desde el nacimiento se requiere formalizar esta identidad con un registro, nombre, apellidos, parentescos, nacionalidad, raza, grupo, etc. Es decir, inicia una acreditación de quienes somos, una identificación oficial mediante la cual el individuo se sabe reconocido, así también se identifica a la persona por su carácter, maneras de reaccionar, sus habilidades, parecido a...etc. incluso es común que a partir de su característica más notable, lo definen con alias, apodo o sobrenombre.

Esta acreditación de identidad se convierte en una necesidad de organización social y administrativa que nos define desde temprana edad como integrantes de familias, comunidades, escuelas, organizaciones, clanes o grupos. Para ser parte de la sociedad es necesario que se nos identifique que somos éste y ningún otro

---

<sup>6</sup> IBIDEM , pág. 73

mediante la expedición de diferentes documentos o credenciales que nos permiten acceder y actuar como miembros aceptados y reconocidos por sus integrantes.

El registro de identidad ha sido practicado en los grupos, culturas y países dependiendo de su desarrollo y civilización, algunos de ellos lograron organizar bases de datos bastante elaboradas de sus pobladores, como en el Imperio Romano y Grecia que establecieron diferentes modalidades de registro tanto de personas y propiedades. En la época medieval estos registros fueron tarea de la Iglesia Católica, a partir de la Revolución Francesa y la promulgación del Código Napoleónico en 1792, los registros civiles como nacimientos, defunciones, propiedades, etc, pasan a ser función de Estado. Este Código aporta una nueva forma de organización gubernativa en Francia y en toda Europa pues dio los fundamentos no solo del derecho civil, sino todo un sistema legislativo, la solidez de su contexto se transformó en modelo de códigos civiles de numerosos países del mundo y que hasta la fecha sigue siendo la base de las funciones legislativas.

En la actualidad, la tecnología ha permitido establecer por ejemplo cédulas de registro único de población o de seguridad social, en la que se recaban toda clase de datos de referencias laborales, de salud, de acciones de crédito, etc., es decir un historial que representa el soporte de identidad al que tendrán acceso inmediato quienes tengan la autorización o la posibilidad de conocer dicho historial social del individuo, a quien se clasifica y califica en cualquier momento y sin posibilidad de oponerse a ello.

La credencialización es un proceso que va más allá del trámite administrativo, para el individuo, obtener esta acreditación es un signo que le permite percibirse oficialmente como parte de un grupo en donde todos los miembros lo reconocen como parte de ellos, sin importar la relación personal, bastará ser poseedor de esa identificación oficial para franquear su acceso a esa comunidad aunque dichos registros han quedado a disposición de quien los resguarda.

A este respecto es conveniente señalar que la identificación básica y más frecuente se genera a partir del nombre y apellidos al que se agrega el historial de vida, una serie de registros que conforman la biografía del individuo, el nombre es un elemento primordial en su biografía en la medida que expresan relaciones de parentesco, linaje, costumbres, su historial que se conforma y queda como referencia y testimonio de su particular forma de vida, su capacidad y logros alcanzados así como sus vicisitudes o problemáticas a las que se ha enfrentado y que son factibles de documentar tanto de manera positiva como negativa como lo es un título académico o en este caso los antecedentes penales. El nombre es índice de que la persona se identifica con el mundo como *alguien*, sujeto a derechos y obligaciones, sin embargo, no es posible una afirmación plena de la identidad de una persona a partir del nombre, por la facilidad de utilizar nombres falsos, los homónimos, utilizar seudónimos o intentar suplantar la identidad de otro o para ocultar la identidad por diversos motivos legales o personales; en el ambiente del espectáculo, periodistas o escritores es muy frecuente esta práctica sin que por ello se incurra en un delito, se emplean nombres falsos, alias o sobrenombres “en consecuencia, un nombre es un medio muy habitual, pero no demasiado seguro para determinar la identidad”<sup>7</sup> por lo que contar con un método seguro de identificación sin duda, es imprescindible para evitar problemas como los relacionados con la suplantación de identidad.

## **2. DIFERENTES MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN**

### **2.1 IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÓRFICA IDENTIFICACIONES CORPORALES O EXTERNAS**

Desde la antigüedad la organización social se ha preocupado por identificar a los miembros que la componen y evitar en lo posible el anonimato, la usurpación o la desaparición de personas, aun de manera empírica, se aplica una identificación descriptiva y posteriormente una identificación más organizada.

---

<sup>7</sup> IBIDEM pág. 72

En sociedades esclavistas se utilizó el tatuaje, las marcas o amputaciones en oreja o dedos para señalar la pertenencia a un dueño; en sociedades religiosas la vestimenta, cinturones, rapados, argollas; en la milicia la pintura en el rostro, los escudos, vestimentas, sortijas o incluso contraseñas sólo conocidas por quienes pertenecían a logias.

Por otra parte, en el surgimiento del comercio con intercambio monetario y el inicio del sistema bancario, fue necesario identificar a los deudores de manera de asegurar el pago de préstamos o el tránsito de valores, asimismo para señalar el estado civil o comportamiento inadecuado, adúltero, delictivo, etc. La facilidad de cambiar la apariencia de la vestimenta, el pelo rapado, trenzado o simulación en el comportamiento, hicieron necesario que la identificación se basara en rasgos más o menos permanentes y únicos que individualizaran a quien se quisiera localizar, capturar o castigar.

La identificación mediante marcas corporales de malhechores se ha practicado de manera sistemática como forma de prevención y represión de quienes violentan el orden social, como una manera de evidenciar a quienes cometieran delitos “En Grecia y Roma se aplicaba el hierro candente en diversas partes del cuerpo; similares procedimientos se utilizaron en Francia, antes de la revolución francesa se utilizó el tatuaje de la flor de Lis a los delincuentes variando según fuera el tipo de delito o si eran reincidentes; En Inglaterra desde el reinado de Eduardo IV hasta Jorge II fue utilizada la marca de fuego. En España en el siglo xv se herraba el rostro de los esclavos, en Rusia se cortaba la nariz o las manos a ciertos criminales para identificarlos, en Cuba se mutilaba a los criminales. En Alemania durante el holocausto, se tatuaba a los prisioneros con el número de serie y campo de concentración correspondiente, esta identificación se utilizó para marcar a la población judía, aun cuando no se trataba de criminales”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Reyes Martínez Arminda, *Dactiloscopia y Otros Métodos de Identificación*, Porrúa Hnos., México, 1997. pág. 5

Las marcas de identificación visible como las producidas por el hierro candente, se consideraban una evidencia de conductas vergonzantes que el individuo debía portar por el resto de su vida.

Uno de los más antiguos sistemas de identificación corporal, se creó en la India, conocidas como Leyes de Manú, texto sánscrito que carece de datación como muchos documentos de la antigüedad, establece códigos de conducta así como leyes de expiación y castigo. Según las creencias antiguas, las doctrinas

contenidas en las Leyes de Manu, fueron dictadas por Brahma, creador del universo y entregadas por el sabio Manu Suayambú a los rishis o risis sacerdotes que formaban, una casta poderosa con rango de dioses, el código dicta entre otras leyes, las penas y suplicios que se deben aplicar a los infractores de la ley, como marcas candentes, castigos corporales por fuego o mutilación para señalar a aquellos que hubieran cometido actos contrarios al



orden establecido, incluso procedimientos para aplicar la pena de muerte mediante suplicios ejemplares.<sup>9</sup>

Hoy día, la aplicación de castigos y penas corporales para penalizar el delito se ha transformado, no obstante, aún se encuentran culturas que aplican suplicios muy parecidos a la antigüedad.

## 1. IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

### 3.1 ANTECEDENTES

Una de las principales tareas del Estado, es conocer y controlar la criminalidad, mediante programas preventivos, educativos y estadísticos para

<sup>9</sup> Monter Hernández José Antonio, *Apuntes de Identificación Antropométrica*, México, 1997. Biblioteca de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal. pág. 6



contar con los suficientes elementos que le permitan garantizar el orden social. La identificación criminal permite conocer y evaluar la funcionalidad del sistema judicial, desde la prevención, sanción y combate a la inseguridad, así también evaluar hasta qué punto la pena impuesta ha sido eficaz para la reinserción del delincuente a la sociedad.

La identificación Judicial se ha implementado en momentos diferentes en cada sociedad, antes del surgimiento de la burguesía no existía ni siquiera el concepto de antecedente penal, ni rehabilitación o registros de penados o rebeldes. El surgimiento de nuevas perspectivas basándose en pensadores como Diderot, Voltaire, Rousseau y Monrequeiu dieron lugar a la transformó el ejercicio del poder. Se puede considerar como un punto de arranque la Revolución Francesa en 1789 que tuvo enormes repercusiones en el derecho penal no solo de Francia sino en otros países europeos significó el fin de una era de abusos, privilegios y absolutismo produciendo reformas tanto civiles, penales y administrativos así como el surgimiento de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano incorporados como principios constitucionales en 1791. Se plantea una definición sobre el delincuente como aquel que rompe el pacto establecido con la sociedad acreedor por ello a una penalidad que no requiere el cuerpo como blanco de la pena ni que ésta se basara en el suplicio, la amputación o la exhibición, es decir se transforma la mecánica del castigo.

La pena de muerte ha sido desde entonces controversial, la utilización de la guillotina se argumentó como una muerte lícita que evitaba sufrimiento prolongado sin que por ello dejara de representar un espectáculo violento a pesar del argumento de la utilidad del escarmiento y advertencia para los demás y evitar el delito.

Al paso del tiempo, se transforma la idea de penalidad, no solo para castigar sino para desalentar el delito, no obstante que las sentencias como el destierro, el látigo, los trabajos forzados tienen repercusiones corporales, se fueron modificando en un proceso de legitimidad y equidad entre el delito y la pena, sustituyendo cada

vez más el castigo corporal por la prisión lo cual fue otro largo proceso pues las prisiones se convirtieron en lugares de confinamiento que poco se diferenciaba de la sentencia de muerte y tortura, la utilización de calabozos, ataduras de cadenas, caretas, bolas de acero, etc, utilizadas en exceso, codicia y corrupción dieron lugar igualmente a reformas penitenciarias.

Fue mucho tiempo después en que se pone a discusión la legalidad de imponer una pena a la persona equivocada y duración de la pena de acuerdo a la intención del daño o cuando es reincidente, para lo cual era imperativo el empleo de métodos de identificación eficaces.

En Francia en iniciar un registro de procesados y penados con la creación del *Casier Judicare* o registro judicial fue la primer policía en organizar este tipo de registro de manera formal como consecuencia de la transformación en los sistemas penales, un sistema de control “como un sistema de necesaria creación... y ayudado por la sistemática implantación del Código de Napoleón en toda Europa, el Registro de Sentencias se irá generalizando hasta cobrar esa importancia fundamental que desde mediados del siglo pasado hasta nuestros días<sup>10</sup>” ha sido tarea de las instituciones judiciales.

### **3.2. LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL EN MÉXICO**

A finales del siglo XIX se transforma radicalmente los asentamientos humanos en el país y el ordenamiento urbano circunscrito al centro de la ciudad, se inicia una separación no sólo territorialmente por barrios, sino también de acuerdo a sectores sociales; entre los muchos cambios estructurales de la sociedad y la gobernabilidad en una época de luchas intestinas revolucionarias, se requería con urgencia “conocer las características de la población, la dinámica de crecimiento, distribución geográfica, composición y variables socioeconómicas...características de las

---

<sup>10</sup> Grosso Galvan, Manuel, “Los antecedentes penales: rehabilitación y control social, Bosch, Barcelona, 1983 pag. 17

viviendas, el análisis del desarrollo social <sup>11</sup> se convirtió en una de las prioridades del gobierno porfirista.

En 1895 tiene lugar el primer proyecto censal de población como herramienta de diagnóstico y planeación de acciones que beneficiaran las actividades comerciales, educación y vivienda en el país. Realizar este proyecto censal y los que le siguieron en esa época, constituyó un reto de enormes dificultades debido, entre otros factores, a las precarias vías de comunicación.

En el ámbito jurídico y con la intención de conocer la situación social respecto a la delincuencia, con frecuencia se utilizaron criterios subjetivos para calificar y castigar el delito, involucrando la condición social del delincuente como la pobreza, educación, clase social, etc., elaborando las leyes con una intención de igualdad y objetividad, despersonalizando los delitos y las penas, lo que sin embargo, era evidente que la mayoría de la población se encontraba en un plano de desigualdad económica, social y cultural, irónicamente debido a las leyes igualitarias impuestas por decreto que distaban mucho de los cambios en la estructura social que permitiera un régimen de legalidad y justicia, dieron como resultado un sistema jurídico interpretativo de la ley y abuso de las autoridades.

Por otra parte, este esfuerzo por conocer las características de la sociedad, incluía lo referente al pensamiento jurídico y criminológico, la problemática criminal y la impartición de justicia eran una preocupación para el poder político, con la influencia de la ilustración y la visión de la escuela clásica del derecho penal europeo que parte de una imagen ideal del ser humano en un plano de igualdad, libertad y responsabilidad en donde el delito es un comportamiento patológico consecuencia de un mal uso de la libertad y resultado de una situación concreta, se analiza la conducta delictiva como una patología determinada por la biología, la herencia, la raza o el clima etc. principios que fueron la base para el pensamiento

---

<sup>11</sup> Inegi, “*Estados Unidos Mexicanos Cien Años De Censos De Población*”, Disponible en [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf) pág. 11 consultado 22 de agosto, 2015

jurídico de la ilustración la defensa de los derechos naturales inviolables y los dictados de la razón, la humanización por medio del respeto a la ley y del reconocimiento a las garantías individuales frente al absolutismo y el abuso del poder.

Luego entonces, resulta explicable que en la sociedad posrevolucionaria, dentro de toda la estructura judicial en transformación y la incipiente formación de instituciones y leyes que garantizaran el control de la delincuencia, era evidente la falta de un sistema de identificación confiable lo que fue uno de las grandes problemáticas a resolver.

“al separar por primera vez a los ricos y pobres, los antiguos medios de control social se diluyeron y debilitaron obligando al gobierno a un reordenamiento de toda la vida social.(...) iniciándose un largo proceso de transformación del sistema penal, el individualismo jurídico y el reconocimiento del Estado como el único competente para sancionar actos criminales (así como) la pluralidad y contradicción en las leyes heredada del sistema virreinal, procedimientos penales públicos, garantías procesales y codificación penal anulando la justicia informal”<sup>12</sup>

Se inicia en el periodo del Porfiriato un rápido crecimiento demográfico, por lo que en el aspecto de la impartición de justicia, se hizo indispensable la búsqueda y diseño de sistemas eficaces para la identificación de delincuentes, señalando el grado de peligrosidad o reincidencia, así como medidas precautorias para el control y salvaguarda del orden social. Como lo señala uno de los más reconocidos estudiosos de la criminalidad en el siglo XIX, el Dr. Juan Pablo Peccati, apunta que uno de los problemas más evidentes era la incapacidad para identificar e individualizar a los sospechosos que utilizaban nombres falsos como medida para evadir la justicia “Los criminales parecían tener todos nombres semejantes, en 1889 la reincidencia sólo era detectada y castigada una vez en cada trescientos

---

<sup>12</sup> González Ascencio Gerardo. Los sistemas de Identificación Criminal en el México Decimonónico y el control Social, Publicaciones y alegatos Universidad Autónoma Metropolitana NUM. 61, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2005 pág. 2 disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>

casos debido a la falta de medios de identificación y falsedad (en las declaraciones) de los delincuentes”<sup>13</sup>

En las primeras décadas del siglo XX, se emplean registros más elaborados de los delincuentes, considerándose desde entonces esta identificación como una “marca y el estigma que sirviera no sólo para distinguir (¿excluir?) al infractor, sino para advertir al no delincuente de los riesgos que acarrearía dicha infracción...la marca y el estigma, constituyen no sólo la huella que porta el penado; sino que, al ser una construcción humana, evidencian, al imponerse sobre el infractor la huella también de la justicia...tanto por lo que hace la impronta fotográfica ...así como la naciente antropometría”<sup>14</sup> y el desarrollo de disciplinas especializadas para la investigación de los delitos iniciándose el empleo de las ciencias forenses.

En 1929 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, crea la Dirección de Servicios Periciales y en 1939 se formaliza como un departamento independiente el área de Dactiloscopia y fotografía forense apegados a los reglamentos internos, leyes orgánicas de dicha institución, inicio a reformas jurídicas de fondo en el periodo presidencial de Lic. Emilio Portes Gil y dando validez jurídica al dictamen pericial como prueba penal tomando como indicador las garantías consagradas en la Constitución de 1917.

Cabe mencionar que toda el área de investigación pericial científica, ha evolucionado desde entonces, en forma constante adoptando métodos y avances técnicos científicos colaborando con los requerimientos del Ministerio Público investigador y jueces para fundamentar y dar certeza jurídica a sus decisiones.

---

<sup>13</sup> Peccati Pablo, *La experiencia penal de la ciudad de México, Cambio y Permanencia tras la Revolución Instituciones, Actores Sociales y Conflicto Político*. Citado en: González Ascencio Gerardo. Los sistemas de Identificación Criminal en el México Decimonónico y el control Social. El Colegio de Michoacán UAM, México, 1997, pág. 6 Disponible en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>

<sup>14</sup> García Ramírez Sergio, capítulo “*Identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*” publicado en Los sistemas de Identificación Criminal en el México Decimonónico y el control Social. El Colegio de Michoacán UAM, México, 1997, pág. 6 Disponible en control Social “. Publicaciones y alegatos UAM NUM. 61, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2005 en Pág. 34. disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>

### 3.3 CRIMINOLOGÍA E IDENTIFICACIÓN JUDICIAL

Es conveniente, señalar la diferencia entre la Criminalística y la Criminología, términos que no deben confundirse a pesar de estar estrechamente vinculados con la investigación de los delitos y la identificación judicial en virtud de que los resultados de estas observaciones criminológicas y criminalísticas buscan la verdad de los hechos, la identificación del autor y los factores sociales que contribuyen al crecimiento o disminución de la criminalidad.

Diremos que la Criminalística es un conjunto de ciencias aplicativas y la criminología es una ciencia causal-explicativa.

#### La Criminalística

Es la disciplina encaminada a la observación, recolección y fijación de indicios mediante técnicas y métodos científicos que puedan ser elementos de prueba de que se ha cometido un presunto hecho delictivo y la posibilidad de identificación del autor a través de un proceso organizado que permita reconstruir el tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos.

En la investigación criminalística, se buscan y recolectan indicios en el lugar de los hechos, los fragmentos dactilares encontrados y preservados dan lugar a un proceso de confronta y posible identificación de quien estuviera involucrado en el delito.

#### La Criminología

Uno de los más reconocidos criminólogos del país Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, define la criminología como “una *ciencia sintética* causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”<sup>15</sup> el estudio del delincuente y del delito desde un enfoque teórico interdisciplinario en el que interviene el derecho, la sociología, la antropología, biología y psicología del comportamiento del delito, del

---

<sup>15</sup> García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones, la pena y la prisión*, México, Porrúa. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/14.pdf>. pág. 1 Consultado 22 agosto, 2015

delincuente, de la víctima y el control social de la criminalidad o comportamiento desviado y su efecto en la estructura social.

Sostiene que el comportamiento criminal o comportamiento desviado es entendido por interacción con otros factores, cuando se acumulan las suficientes condiciones de necesidades y valores o ausencia de ellos, “tomando en cuenta que se debe considerar detenidamente la escala de valores en un grupo específico, en qué momento y bajo qué circunstancias son reprochables como antisociales y qué reacción se espera de la comunidad y del Estado”<sup>16</sup> tales parámetros de conducta, se adquieren en un entorno de experiencias culturales que generan tendencias y dan lugar a conductas negativas que dañan al individuo y a la sociedad ya sea por razones biológicas, psicológicas o sociales en donde se pone en juego tanto el autocontrol del individuo como proceso de voluntad y de elección además, influenciado por sus vínculos familiares y sociales del que aprende una manera particular de resolver los conflictos, frustraciones o emociones y que pueden ser determinantes para la estabilidad emocional, integración en la legalidad o ilegalidad y la propensión al delito.

Es decir, conocer el comportamiento criminal desde el ámbito social más que personal examinando la interacción de los factores psicosociales que pueden ser causa de aumento o disminución tanto en la cantidad de determinados delitos así como las modificaciones en la ejecución de los mismos, “el carácter social de los fenómenos (en este caso, criminales) se constituye en la agrupación y análisis del conjunto de conductas que se observan en una sociedad, no como casos aislados carentes de relación entre sí, sino, el conjunto que lo constituye un hecho social durante determinado periodo como una totalidad, una suma de unidades independientes... señala la necesidad de ir de lo observado a lo inferido”<sup>17</sup>

El conjunto de actos delictivos y el análisis criminológico de éstos, da lugar a cuestionamientos sobre la responsabilidad última de los mismos, pongamos por

---

<sup>16</sup> IBIDEM. pág. 2 consultado 22 de agosto, 2015

<sup>17</sup> Durkheim Emile, *El suicidio*, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1974. pág. 34

ejemplo el delito de vagancia y mal vivencia (art. 255, C. Penal del D.F.) observándose un aumento considerable de este delito en determinado sector de la sociedad, en cuanto a edades y condición social en la que se desarrolla este crecimiento, las circunstancias económicas del país, la movilidad de población rural hacia la ciudad y el nivel educativo persistente, sea pues analizados este delito a través de la insuficiencia en el número de matrícula en las instituciones educativas, la calidad de las mismas, el aumento de las adicciones, el narcomenudeo, así como la problemática del desempleo, etc., es decir las condiciones socioeconómicas del país, dicho lo cual resultaría que el crecimiento de este tipo de conductas o delito es originada desde la incapacidad de las instituciones gubernamentales para proveer los medios adecuados para el desarrollo de un sector importante de la sociedad, un análisis de estas conductas y las condiciones sociales en las que se presenta, entre otras consideraciones jurídicas, dio lugar a eliminación de este delito en el Código Penal en 1994 a nivel federal.

En estudios recientes se encontró que los delitos relacionados con violencia familiar aumentaron notablemente en las unidades habitacionales de interés social construidas con espacios mínimos, insuficientes para la movilidad y convivencia familiar, el derecho a la privacidad y servicios urbanos inadecuados o inexistentes, que no proporcionan un desarrollo personal de adaptación social.

Se encontró que dichas viviendas son otorgadas en su mayoría a trabajadores que ganan menos de tres salarios mínimos, en un porcentaje de 60% conviven dos y hasta tres familias (abuelos, padres, o hermanos casados), lo que según estos estudios provoca un alto grado de estrés que genera finalmente actos violentos “es necesario resaltar el papel del entorno urbano en la producción y mantenimiento de cierta patología que caracteriza cada vez más el papel de



insanidad de las grandes urbes”<sup>18</sup> y que se relaciona con el comportamiento criminal.

En noviembre de 2015, la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, junto con Infonavit, Fonhapo y Conavi, proponen el programa “un cuarto más” que contempla créditos para la construcción de una habitación adicional para familias que viven en condiciones de hacinamiento y que sólo cuentan con sólo un dormitorio. De cualquier forma las adaptaciones que se realizan en la vivienda para cubrir esta carencia, se realiza en detrimento de los reducidos espacios de convivencia y recreación.

Es decir, desde el punto de vista criminológico, algunas conductas delictivas pueden ser generadas por una aparente voluntad y decisión de incurrir en el acto criminal, sin embargo, un análisis criminológico de las condiciones causales del núcleo social en las que se presentan, pueden ser explicadas y hasta justificadas de acuerdo a las circunstancias específicas que prevalecen en el entorno, dimensiona los fenómenos sociales causales de actos delictivos y proporciona una visión conjunta de las modificaciones necesarias en la ley respecto a las penalidades pero principalmente para generar programas preventivos.

Si bien es cierto que los índices de criminalidad son difusos debido a que un alto porcentaje de delitos no se denuncia y en muchos otros no se detiene a ningún presunto responsable, la identificación judicial, es prácticamente la única forma de conocer las estadísticas de criminalidad como base para implementar programas sociales para su control, análisis del delito, las causas, la recurrencia y sus consecuencias en la comunidad donde se cometen.

Ahora bien, en los casos de detención judicial, una vez asentado el antecedente penal por la identificación judicial, aunque tiene un carácter personal, desencadena en su conjunto un efecto en la sociedad misma ya que puede generar

---

<sup>18</sup> Urbina Soria, Javier, *Las condiciones ambientales urbanas como generadoras de estrés*, disponible en [http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_omnia/11/04.pdf](http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/11/04.pdf) pág. 9

una modificación en el entorno social y laboral debido a que en “el individuo surge un paso espontáneo de un estatus normal a un status estigmatizado...una repentina transformación en su vida, una reubicación ....la estigmatización repentina no surge entonces de la confusión del individuo respecto de su identidad, sino del conocimiento exacto de su nueva situación por el mismo y por los demás resultando una degradación de la propia identidad sujeto al abuso y al descrédito.”<sup>19</sup> que incide en la sociedad misma. De hecho, en el código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, marca específicamente la importancia de tomar en cuenta el entorno social en que se comete la conducta supuestamente delictiva, sobre todo tratándose de personas pertenecientes a grupos étnicos en los que el acto puede no considerarse delictuoso por razones culturales, religiosas etc.

“Artículo 296Bis. Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, así como las condiciones sociales y los datos de violencia si los hubiera; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Artículo 165Bis.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el

---

<sup>19</sup> Goffman E., Op. Cit. pág. 157

juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.”<sup>20</sup>

No obstante, la ley se aplica en lo individual y considerando siempre la voluntad personal de hacer o no hacer un acto que viola la ley. Luego entonces, cuando se denuncia un delito y una vez iniciada una investigación penal se debe aplicar con exactitud la tipificación del delito en la ley, sobreponiendo la necesidad inmediata de preservar la tutela del bien mayor que es la seguridad y protección de la sociedad, por lo cual se aplica la penalidad y la identificación judicial independientemente de las condiciones sociales que producen o inducen a cometer el delito, siendo entonces que la práctica de la identificación asertiva de quien ha cometido un delito, es la base de un sistema de información y datos estadísticos del comportamiento criminal en una sociedad, lo que aún en nuestros días no es suficientemente aprovechada.

### **3.4 IDENTIFICACIÓN EN LAS CIENCIAS FORENSES**

La identificación Judicial es, entre otros, un medio de control de la criminalidad y procuración de justicia en la investigación de delitos, es imperativo aseverar que se aplica la ley a la persona correcta y conocer su historial delictivo, las circunstancias que rodean los hechos y las pruebas concretas que permitan aplicar la ley con legalidad e imparcialidad. En este sentido, la identificación judicial es un recurso que garantiza la aplicación de la ley y la sanción del delito a la persona responsable.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene a su cargo la Coordinación General de Servicios Periciales en donde existen treinta y nueve especialidades que mediante procedimientos técnicos y científicos colaboran en la investigación de los delitos y en identificación del probable responsable para descartar o confirmar la identidad de personas involucradas, investigadas o

---

<sup>20</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Consultado en Códigos vigentes <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

procesadas; el error en este aspecto es una contradicción en la impartición de justicia, cuando se genera todo un aparato de castigo al sujeto equivocado.

En las diferentes áreas de la Dirección de Servicios Periciales, se aplican diversos métodos de identificación humana de acuerdo a cada especialidad, como son:

- Química Forense.- Análisis de laboratorio de cualquier fluido humano encontrado o relacionado con una investigación, determina grupo sanguíneo, ADN, toxicidad, presencia elementos químicos como el rodizonato para establecer si se disparó un arma, descarta o confirmar la identidad y participación de los procesados o víctimas empleando métodos científicos.
- Retrato Hablado.- Elaboración, confronta y resguardo de imágenes basadas en la descripción verbal de testigos o víctimas así como procesamiento de imágenes captadas por cámaras, fotografías o videos.
- Fonometría.- Procesa, confronta y resguardo de grabaciones sonoras de voz con fines de identidad del emisor, la distorsión o alteración del sonido.
- Odontología forense.- Identificación de personas mediante registros dentales en lesiones o en identificación de cadáveres.
- Grafoscopia.- Identificación del autor de letra impresa, autógrafa, mecánica y electrónica, tintas y alteraciones en documentos.
- Identificación dactiloscópica antropométrica y fotográfica.

Entre otras especialidades.

El presente estudio, se orienta exclusivamente a la especialidad pericial de la identificación dactiloscópica, antropométrica y fotográfica en sus diferentes modalidades y procedimientos para realizar dichos registros, así como la cancelación de los mismos.

### **3.5 IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA.**

La utilización de técnicas de identificación antropométrica tiene el propósito de individualizar e identificar a una persona por sus particularidades corporales y fisonómicas, el conjunto de esta información puede proporcionar bases estadísticas del comportamiento criminal en una sociedad.

En este sentido, existen referencias que desde la antigüedad se ha tratado de deducir leyes psicológicas a partir de la observación de la forma de la cara o de todo el cuerpo, Hipócrates y Galeno la practicaron a fin de conocer al ser humano en forma integral, Pitágoras practicaba el diagnóstico del carácter de sus discípulos observando los rasgos de la cara antes de aceptarlos, En toda época se produjeron acercamientos entre las formas antropométricas y la psicología. Los antiguos griegos reconocían la relación existente entre la apariencia visible y la personalidad del sujeto. Desde entonces los estudios se han precisado pasando de la fisonomía a la caracterología hasta llegar a la llamada Morfopsicología, ciencia que en la actualidad es aplicada con frecuencia en el área empresarial al elegir socios o empleados, así como en la medicina para diagnosticar la propensión a desarrollar ciertas psicopatologías.

En el área criminal se han realizado estudios sobre la relación de la estructura facial y el comportamiento, tendencias o mecanismos de defensa y comportamiento reactivo ante las circunstancias externas, así mismo se han establecido estándares sobre la personalidad relacionadas por ejemplo en la forma de inserción del pelo en área frontal, así como extensos estudios de la oreja, considerada un microcosmos del cuerpo y carácter de la persona.

En el área pericial, el registro antropométrico, contiene un enorme acervo de información que permitiría establecer correspondencia entre lo fisonómico y lo psicológico y la propensión a delinquir, lo que haría posible medidas preventivas y de readaptación ya que la finalidad de la morfopsicología es el estudio integral del individuo, su manera de manifestarse desde el interior desarrollando ciertas

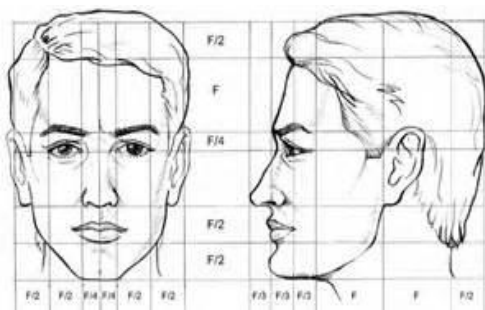
cualidades con las que responde a los conflictos externos como por ejemplo, la musculatura para la autodefensa o bien la retracción o disminución de ciertos rasgos para pasar inadvertido o posicionarse como víctima, estas teorías no han sido suficientemente aceptadas por la problemática de establecer generalidades precisamente en seres humanos únicos e irrepetibles y que responden de manera particular y muchas veces impredecible en determinadas circunstancias externas.

No obstante de que el archivo criminal cuenta con suficientes elementos para establecer coincidencias o estadísticas, en la realidad se ha limitado a un proceso descriptivo de la fisonomía del detenido, el tiempo y los recursos requeridos son limitantes para tomar en consideración todas estas posibilidades.

El sistema antropométrico adoptado en nuestro país desde 1934, es el creado por Alphonse Bertillon nacido en París (Francia) en el año 1853, conocido como Sistema Antropométrico de Bertillon. Desde los orígenes, y ligado a la Criminología ha mantenido una estrecha relación con la antropología, dicho sistema antropométrico consiste en la observación y medición del cuerpo y rostro humano, estableciendo parámetros entre las diferentes características del cuerpo como talla, peso, y las zonas del rostro, clasificándolas por su tamaño, forma, grosor, prominencia, color, separación, espesor y simetría, de ojos, nariz, boca, cejas, así como las características del pelo, color, espesor, calvicie, forma y simetría de entradas etc.

Así también propone un método de identificación confiable mediante la descripción de la oreja, medidas, forma, tamaño y simetría entre las diferentes zonas de la misma, la estructura física de la oreja presenta rasgos particulares e individuales, dichos elementos constituyen un método organizado para clasificar elementos como rostro color de piel, arrugas de expresión, mentón, frente, arcos superciliares, cejas, forma y color de ojos, nariz, boca, labios, oreja y pelo, estableciendo en estos estudios que la conformación general de estos rasgos que permiten la individualización del sujeto.

Aunque el sistema antropométrico ha sido utilizado durante décadas para identificar a las personas, ha tenido siempre algunas desventajas por ser un procedimiento basado en la percepción visual subjetiva del observador, mediciones inexactas de los rasgos fisonómicos así como los cambios originados por la edad, por otra parte, en la actualidad la práctica cada vez más frecuente de la cirugía estética o reconstructiva que modifican notoriamente los rasgos de la boca, ojos, oreja y pelo, tales modificaciones no sólo se utiliza con fines estéticos, sino intencionalmente para evitar el reconocimiento facial de la persona. No obstante sigue siendo un recurso que en múltiples ocasiones permite la localización de personas, principalmente cuando no se cuenta más que con la descripción verbal del recuerdo visual de las características de un rostro frecuentemente observado



fugazmente pero que resalta una o varias particularidades. Los métodos electrónicos ahora empleados tienen un alto índice de respuesta confiable así como la práctica pericial que aplica toda una gama de estrategias para llevar a cabo la confronta de un rostro con los registros existentes.

El reconocimiento de las características del cuerpo y rostro de las personas es una práctica cotidiana y constante no sólo en asuntos jurídicos, nos refiere quién es la persona frente a nosotros, sin embargo, la observación y descripción asertiva de las particularidades que identifican a un sujeto se realiza comúnmente en base generalidades que en muchas ocasiones no son útiles ni determinantes. Para efecto de localización e identificación de personas y particularmente en el sistema penal, es importante obtener una descripción de los elementos más permanentes y particulares que puedan diferenciarlo de los miles de individuos de nuestro entorno.

En virtud de que, en cualquier momento todos podríamos tener la necesidad de proporcionar una descripción facial y corporal de una persona, no es infructuoso mencionar la necesidad de distinguir los rasgos permanentes, como la forma de los

ojos, las entradas del pelo, lunares, forma oval o triangular de la barbilla, etc. ya que en muchas ocasiones, pueden mencionar bigote, barba, lentes, peinado o corte de pelo, cuestiones que pueden cambiarse con gran facilidad.

Por otra parte, en ámbito judicial, las descripciones correctas, proporcionan a los peritos e investigadores suficientes elementos para codificar y comparar entre miles de rostros y/o descartar los candidatos o probables responsables. Actualmente con el uso frecuente de cámaras de seguridad se elabora la descripción antropométrica de la imagen, lo cual sería del todo infructuoso si no se tuviera un archivo de imágenes clasificadas para confronta.

### **3.6 IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA**



La Dactiloscopia, de los vocablos griegos Daktylos (dedos) Skopeo (análisis examen), es un método de los más confiables, pues está comprobado que no existe una huella idéntica a otra, ni entre los dedos de una misma mano; por otra parte es un método que solamente requiere la observación directa y amplificada de los caracteres de la huella impresa, que no requiere instrumental o instalaciones complicadas o costosas ni largas esperas para afirmar fehacientemente que una huella fue estampada por un mismo dedo, es decir que pertenece a esa persona y no otra. Es infalible, inmediato y de costos mínimos.

En sus orígenes, la identificación de personas se desarrolló al surgir el comercio, se sabe que en el siglo XIV en China los mercaderes estampaban las huellas de mano y los pies de los niños, en antiguos documentos chinos como contratos matrimoniales y comerciales de antes del siglo XVII fueron encontradas las impresiones de la palma de la mano, así como en documentos oficiales “durante muchos siglos, la impresión dactilar del pulgar del emperador fue el signo usual con el que el gobernante certificaba los documentos de estado. Más tarde la práctica se



extendió”<sup>21</sup> Con el transcurso del tiempo se comenzó a usar como medio para identificar a los delincuentes. El mundo occidental no entró en contacto con la cultura China sino hasta el siglo XIX y fue hasta esta época en que se tuvo conocimiento del uso de la dactiloscopia china.

Entre los asirios, griegos y romanos acostumbraban firmar sus contratos imprimiendo la huella de sus dedos al lado del nombre como una señal de que las dos partes contratantes lo encontraban justo y equitativo, pero sobre todo con la finalidad de evitar que el deudor se negara a reconocer el compromiso adquirido.

Esta práctica fue rápidamente aceptada por otras culturas extendiendo su alcance a compromisos tanto civiles, mercantiles y judiciales hasta la fecha se utiliza en la gran mayoría de las sociedades. Sus principales precursores fueron Henry Faulds, escocés creador del sistema que lleva su nombre en 1887 impulsó la recopilación de huellas dactilares dejadas en el lugar de los hechos, por lo que sugiere tomar en cuenta las huellas de los diez dedos al identificar a los criminales.

Estudios científicos realizados por el fisiólogo checo Juan Evangelista Purkinje (considerado padre de la dactiloscopia), determina que las huellas dactilares se definen a partir del sexto mes del desarrollo del embrión y afirma que su principal característica es la permanencia e inmutabilidad durante el resto de la vida.

Francis Galton de origen Inglés, en 1892, propone un sistema de clasificación de huellas dactilares convencido de la individualidad y unicidad de las mismas.

En 1891 el argentino Juan Vucetich elabora las primeras fichas de identificación basadas en las huellas dactilares de los reos. Vucetich nace en Croacia, a los 23 años emigra a Argentina, donde luego de nacionalizarse ingresa al cuerpo de policías de Buenos Aires. Puesto a cargo del Departamento de

---

<sup>21</sup> Reyes Martínez Arminda, op. cit. Pago 19

Identificación Antropométrica y convence a sus superiores para que le permitan organizar un nuevo sistema de identificación e individualización de delincuentes con base en las características únicas de la huella dactilar que posee cada persona. Por su sencillez y fiabilidad, el sistema es rápidamente adoptado por las policías del mundo y aún constituye el método de identificación más utilizado en el planeta.

El sistema Vucetich utilizado en México, se basa en la observación y clasificación de los dibujos dactilares en cuatro tipos fundamentales que dan origen al sistema dactiloscópico argentino; Vucetich usó inicialmente 101 rasgos de las huellas para clasificarlas y la ubicación de puntos característicos. Los tipos fundamentales según la dirección de las líneas pueden formar dibujos en forma de círculos, gasas y ángulos llamados verticilos, presillas y arcos respectivamente en los cuales se observan los puntos característicos que las particularizan y permiten la subclasificación de la huella.

La organización de un archivo decadactilar (de los diez dedos), se establece con la formulación organizada de la clasificación y subfórmula numérica de la que resultan más de 1 048 756 posibles combinaciones si se incluyen las derivadas por clasificación de huellas con lesiones o amputaciones; la aplicación de este método, requiere un observador experto que al confrontar una huella con los registros disponibles puede confirmar sin duda si una huella corresponde en sus puntos característicos tanto en su ubicación, tamaño y forma para dictaminar si fue o no impresa por la misma persona.

A finales del siglo XIX el sistema de identificación dactiloscópica fue aceptado en casi todos los países del mundo, hasta nuestros días, las oficinas de registros dactiloscópicos emplean básicamente el sistema Henry o el sistema Vucetich, establecer la identidad por medio de la dactiloscopia tiene un alto grado de confiabilidad en tanto que como prueba son rara vez impugnadas.

Ante la dificultad para realizar los estudios directamente sobre los dibujos grabados en la dermis de los dedos, se elaboran registros artificiales, impresión en papel de las huellas que permitan la observación, clasificación, formulación, cotejo, almacenamiento y confronta de dicha huella mediante el entintado de la primer falange y la impresión de la misma, los llamados puntos característicos, caracteres diminutos de referencia que requieren el uso de lupas especializadas para definir la forma, tamaño y distancia entre los mismos, por lo que los peritos en esta materia deben contar con conocimientos específicos en esa disciplina.

Las crestas papilares que forman los dibujos dactilares son únicas, inmutables, universales y fáciles de clasificar. Estas son las características que garantizan su confiabilidad. Para lograr la identificación de personas mediante el estudio de los dibujos papilares es preciso disponer de registros anteriores con los cuales se pueda efectuar el cotejo o comparación.

Actualmente se cuenta con técnicas, materiales y reactivos eficientes para la localización y levantamiento de huellas dactilares en el lugar de los hechos, en papel, madera, vidrio, armas, etc. un fragmento de huella puede confirmar o descartar la identidad de quien usó o tocó los objetos y la participación en un delito.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS HUELLAS DACTILARES

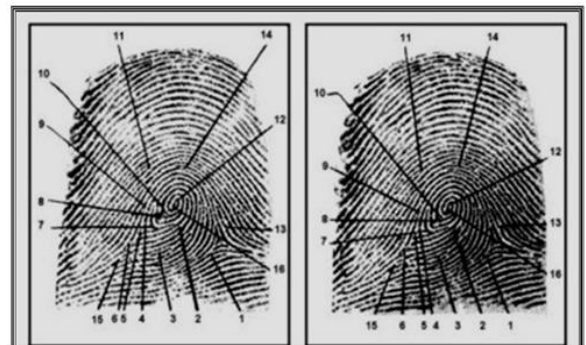
Los primeros elementos de las glándulas sudoríparas aparecen en medio de la mano desde el cuarto mes de la vida intrauterina y poco más tarde se observa la presencia de algunos tramos papilares, al quinto mes las papilas comienzan a dibujarse en la dermis; al sexto mes los surcos se acusan y poco tiempo después aparecen las pequeñas depresiones que segmentan en papilas las crestas digitales. En el curso del séptimo mes se muestran las líneas transversales de la base de la falange, y desde ese momento, los dibujos papilares presentan su aspecto definitivo.

Las huellas dactilares tienen las siguientes características:

- DIVERSIDAD. Las huellas dactilares son únicas e irrepetibles, se desarrollan debido a un proceso genético aleatorio por lo que no existe ninguna huella idéntica a otra, ni en la misma mano se encuentra una idéntica a otra, no se heredan ni se repiten ni siquiera entre gemelos idénticos.
- PERENNIDAD. La conformación de los dibujos dactilares son permanentes e inalterables desde la gestación hasta el resto de la existencia del individuo.
- INMUTABILIDAD. Las huellas dactilares no se modifican por el crecimiento o desarrollo del individuo, cuando por causa del desgaste del tejido epidérmico, por heridas o quemaduras (no profundas), se regenera el tejido formando nuevamente el mismo dibujo dactilar. Incluso una lesión profunda que deja cicatriz permanente puede considerarse elemento identificativo según la zona y caracteres afectados. Existen algunas afecciones dermatológicas que pueden alterar el dibujo dactilar, igualmente estas alteraciones son también utilizadas como características que individualizan la huella.
- INFALIBLES. Las huellas dactilares son confiables en tanto que no se pueden alterar, falsificar o modificar sus características; intencional o accidentalmente se pueden dañar las yemas de los dedos y hacerlas ilegibles pero no falsificables.

Para considerar que una huella es idéntica a otra y afirmar que fue impresa por la misma persona, es requisito indispensable encontrar por lo menos trece puntos característicos que sean idénticos en su forma, distancia y proporción dentro de la huella.

Un dictamen dactiloscópico puede ser un factor determinante para proceder a un juicio penal o concluirlo ya que se estima una prueba de mayor validez sobre las declaraciones, testimonios y cualquier otro indicio, dada la confiabilidad y certeza es posible ubicar a la persona en tiempo y lugar de un delito; para dictaminar si se trata de la misma persona se requiere contar con una huella problema y una huella testigo entre las cuales se confronta el tipo fundamental y su correspondencia exacta entre sus caracteres específicos.



Las huellas dactilares, no sólo se refieren a los dibujos de los dedos de las manos, sino a las particularidades que también pueden localizarse en las huellas palmares y plantares (manos y pies respectivamente), los dibujos dactiloscópicos que se forman en estas áreas, son igualmente únicos en su forma y ubicación, por lo que pueden proporcionar datos fidedignos de identidad. Las huellas plantares, son utilizadas principalmente para identificar a recién nacidos y en múltiples ocasiones son el factor decisivo para aclarar la paternidad de los mismos.

Es indispensable el empleo de los recursos materiales adecuados así como la técnica correcta para la impresión de la huella, ya que se basa en los minúsculos caracteres que se comparan con otra huella y que requieren una impresión suficientemente nítida, aun cuando fuese un fragmento de la huella será posible encontrar elementos comparativos si presenta la suficiente claridad.

La confiabilidad de las huellas dactilares es un referente para dar legalidad y certeza a documentos de identificación oficial, como credencial de elector o pasaporte, contratos o testamentos, documentos que al contener la impresión de un pulgar o índice de la persona y quien conoce esta técnica puede afirmar o negar de inmediato si pertenece a la persona que dice ser, incluso de mayor confiabilidad que una fotografía (sujeta a cambios por la edad, cirugías o cambios cosméticos), el nombre o el registro de datos generales.

### **3.7 IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA FORENSE**

Un descubrimiento científico importante, fue la invención de la fotografía, en el año 1837. Inmediatamente se extendió su uso a casi todos los países y se implementa su uso en el ámbito judicial haciendo concebir la esperanza de resolver de una manera eficaz, el entonces difícil problema de la identificación personal, debiéndose entonces resolver la forma de clasificar y organizar un archivo funcional de fotografía criminal.

La fijación fotográfica tiene una amplia aplicación en las ciencias forenses, pues son un medio de prueba de los resultados obtenidos de cualquier otra área pericial, la utilización de la fotográfica, permite, como todos sabemos conservar y observar los detalles que, en la práctica forense son indispensables fijando fotográficamente tanto huellas e indicios del lugar de los hechos, como las imágenes de personas detenidas, en este rubro, se realiza la toma fotográfica para identificación judicial.

En la actualidad los recursos de videograbaciones son cada vez más utilizados y aceptados como medios de prueba en la identificación y localización delincriminal por la oportunidad de recrear el hecho delictivo y ubicar a la persona en tiempo y lugar, desde luego, es deseable la mayor calidad posible en las grabaciones y la necesidad de una cobertura más amplia en lugares estratégicos.

Cuando se lleva a cabo la identificación fotográfica, se realiza a petición del Ministerio Público o del Juez designado, ya sea en los separos de la coordinación territorial del M.P. (delegación) o bien en el reclusorio por los peritos autorizados, se toman impresiones tanto de frente y perfil, esta última para obtener la fijación fotográfica de la oreja que es considerada un factor de identificación, con una placa con el número de proceso correspondiente, se fijan también fotográficamente cualquier marca, deformidad o cicatriz visible, así como los tatuajes del cuerpo.

Las fotografías de los tatuajes encontrados en las personas, se clasifican en forma temática como son representaciones religiosas (cruces, vírgenes, ángeles etc.), imágenes de animales, serpientes, dragones, letras, nombres, corazones, leyendas, etc. y se conservan como un archivo independiente.

En la actualidad, también se ha modificado el significado de los tatuajes, esta práctica se han generalizado incluso como una expresión artística y llena de significados personales, sin embargo hasta hace pocas décadas, el tatuaje tenía principalmente un significado de pertenencia a un grupo con actividades no siempre lícitas y que servía como identificación de complicidad en una comunidad determinada en la que se comulgaba con las mismas creencia, actividades o idiosincrasia.

Tal es el caso de los Maras Salvatrucha que conforman una serie de grupos y pandillas que surgen en Honduras, El Salvador y Guatemala así como en Estados Unidos, utilizan una serie de tatuajes extravagantes como una forma de construir una identidad social, mostrar lealtad y enviar mensajes subliminales, indican su territorialidad, su historial de crímenes violentos o un reconocimiento de compromiso y lealtad hacia el grupo, con dichos mensajes cifrados y plasmados en el cuerpo pueden reconocerse entre ellos a pesar de no haber tenido contacto personal.

## **4 ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **4.1 ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL**

En el caso de México, el pionero en elaborar manuales dactiloscópicos fue Benjamín Martínez (1902) quien inicia formalmente, la labor de la investigación identificativa en nuestro país. Funda primeramente el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística, en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal, escribiendo importantes tratados sobre dactiloscopia.

Actualmente en la Dirección de Identificación de los Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran organizados entre otros, el archivo decadactilar, archivo fotográfico y antropométrico de los detenidos por delitos comunes. En este archivo se encuentran los registros de aproximadamente de un millón doscientas mil personas identificadas dactiloscópicamente, y una gran cantidad de información organizada en secciones como el archivo nominal, álbumes fotográficos, álbumes de tatuajes, archivo de fichas de cadáveres, reseñas antropométricas, archivo de huellas latentes encontradas en el lugar de los hechos, y AFIS (Automatic Fingers Identification System) que es el sistema electrónico de localización y confronta de huellas dactilares más avanzado y el SAC (Sistema de Archivo Criminal).

Luego entonces, podemos observar que la identificación judicial, no sólo se refiere a la toma de huellas dactilares y fotografía aunque son las más conocidas, se trata, de un acervo de información organizada basada en registros confiables para posteriores búsquedas y confrontas con fines de identificación y localización por ejemplo, cuando un testigo menciona un tatuaje en la descripción, o se encuentra una huella dactilar en el lugar de los hechos, se inicia una búsqueda “cruzada” entre todas las secciones del archivo de descripción de la persona y de las huellas encontradas, el archivo nominal, fotográfico, antropométrico, los tatuajes y huellas dactilares tanto manual como en los Sistemas Automatizados.



En México, desde 1938, se establece oficialmente el registro decadactilar adoptando el sistema Vucetich descrito anteriormente, en donde se organizan los registros de las personas que han sido objeto de investigación o proceso penal. Por razones logísticas y funcionales, se ha depurado y aunque se conservan todos los registros, la confronta y búsqueda de antecedentes se efectúa entre las fichas decadactilares tomadas a partir de 1959 a la fecha.

Se encuentra también en esta área, el registro dactiloscópico de carácter administrativo, ya que en la actualidad se exige comprobar que no cuenta con antecedentes penales para autorización de trámites en embajadas, trámites de adopción, solicitudes laborales para ingreso a Instituciones de Seguridad Pública, empresas de Resguardo de Valores y empleados federales de confianza así como el sector bancario y el ejército, así como para emitir informes y referencias entre diferentes instituciones gubernamentales, los registros dactiloscópicos para dichos trámites, considerados antecedentes administrativos y quedan también en resguardo para posteriores consultas.

## OBJETIVOS DEL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN

1º. Contar con un acervo de información que servirá para localización e investigaciones posteriores en caso de reincidentes, datos estadísticos, comparativos de zonas de alta peligrosidad, delincuencia organizada, asociaciones delictivas, complicidad, tipos de delitos por zonas territoriales y seguimiento del proceso del inculpado.

2º. Información sobre antecedentes penales que restringen o facilitan el ingreso laboral a instituciones de gobierno, empresariales, embajadas, instituciones de seguridad como el ejército, la armada, gobernación, etc.

3º. Identificación de desconocidos, cadáveres, o localización de personas ausentes como:

A) Cadáveres de personas que en el momento del deceso no cuentan con documentos o datos que las identifiquen sin más acreditación que su cuerpo, pues las ropas o pertenencias muchas veces son irreconocibles

B) Identificación de personas inhabilitadas o incapaces por enfermedad mental o lesiones graves.

Lo anterior permite descartar o verificar si se trata la persona extraviada fallecida o ausente.

## **4.2 ELABORACIÓN DE LOS REGISTROS PENALES**

La identificación judicial que se realiza a una persona que se encuentra involucrada en una averiguación previa y posteriormente en un proceso penal, se realiza en tres momentos del proceso.

1ª. Identificación: Entre las primeras 48 horas (se pueden ampliar a 72) de su detención cuando se inicia la Averiguación Previa, el ministerio Público solicita que se presenten los peritos al área de detención, en la coordinación territorial (delegación) correspondiente.

2ª Identificación: Cuando el Ministerio Público considera que existen suficientes elementos comprobatorios de responsabilidad del sujeto, se consigna la averiguación y se remite al detenido al reclusorio correspondiente al juzgado que continuará el proceso y se identifica al ingresar a éste.

3ª. Identificación: Al dictar sentencia será la última ocasión que se identifica en relación a ese proceso toma de fotografía, impresiones dactiloscópica y además una descripción antropométrica.

La descripción antropométrica, se elabora una vez que el juez determina la sentencia, simultáneamente a una nueva toma de huellas dactilares y fotografía, en este documento llamado Reseña Penal Antropométrica se recaba la información más completamente posible del procesado nombre completo, alias, edad, domicilio,

estado civil, religión, nombre de sus padres, ocupación, estatura, señas particulares, tatuajes, y la descripción detallada del rostro y oreja. Esta descripción y registro se procesa también en el sistema automatizado de identificación.

El Departamento de Archivo Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibe, por escrito y fundamentadas peticiones de informes de antecedentes penales a la Policía Judicial de Investigación, Ministerios Públicos y Jueces, quienes integran las Averiguaciones y los Procesos Penales, tomando en cuenta el historial delictivo, entre otras evidencias, permiten dimensionar y categorizar el grado de peligrosidad, reincidencias y personalidad del individuo involucrado en el proceso penal.

La petición oficial para identificación de un detenido, se realiza vía telefónica se recibe en la Subdirección de Identificación, registrándose delito, la Averiguación Previa, edad fecha y hora y el número de detenidos relacionados con el caso, para que se identifique a la o las personas detenidas, los peritos se trasladan a la Coordinación Territorial correspondiente (delegación) en donde procederán a recabar el registro dactiloscópico y fotográfico del o los implicados. Una vez obtenidas las huellas dactilares se entregan a dicha oficina para iniciar el procedimiento de clasificación y captura de datos, búsqueda nominal y dactiloscópica en los diferentes archivos existentes, el resultado puede ser positivo a los antecedentes o negativos si es la primera vez que es detenido. Una vez confrontadas las huellas y descripción antropométrica se elaboran informes individuales para cada detenido y estos informes se integrarán a la averiguación previa en proceso, por necesidades logísticas pueden ser entregados durante el mismo día o máximo al siguiente, sin embargo están disponibles para las autoridades dentro del plazo establecido (el servicio está abierto las 24 horas todos los días del año) sobre todo cuando se ha encontrado que hay ingresos anteriores que pueden ser importantes en el desarrollo de la investigación con datos específicos como en el caso en que el detenido ha usado diferentes nombres y/o delinquirido con anterioridad.











La toma de huellas para identificación y búsqueda de antecedentes y el resultado emitido, es aceptado legalmente para afirmar que se trata de un delincuente primario o reincidente, incluso habitual, y a partir de este parámetro evaluar las acciones que tomará la autoridad sobre la clasificación y la gravedad del delito y obviamente para confirmar que se está procesando a la persona correcta con base a la exactitud del sistema dactilar que como se ha explicado tiene el 100% de confiabilidad cuando se cuenta con impresiones dactilares con los suficientes puntos característicos que las individualizan.

Independientemente del resultado o sentencia en el proceso penal, los registros penales quedarán bajo resguardo de dicha institución para posteriores casos de consulta y son exclusivas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., sin embargo pueden ser empleadas para informar a otras Autoridades.

Los registros obtenidos, se integran a la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación bajo lineamientos de seguridad de ambas instituciones.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA FICHA DECACTILAR

En el anverso, diez secciones para la impresión de cada uno de los dedos de ambas manos; en el reverso se asientan los datos generales de la persona: nombre, alias, sexo, edad, número de averiguación previa o número de partida o expediente con el que se localizara el proceso, delito o delitos por el que se investiga, mesa de trámite o juzgado que lleva el proceso, domicilio y fecha. Observaciones de importancia para la identificación o para el proceso como por ejemplo, sordomudo, lesionado, inconsciente, amputación, malformación lesión o discapacidad.

NCP	SERIE	 U	 4	 3	 4	 4
		PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
	SECCIÓN	 U	 2	 2	 4	 2

### 4.3 MARCO JURÍDICO DE LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL

Los fundamentos legales de la identificación judicial se encuentran señalados en diversas leyes, códigos y reglamentos que a continuación se exponen, cabe mencionar que algunos de estos artículos se refieren de manera específica a la legalidad de la identificación aunque no indican el tiempo y forma en que se lleve a cabo refiriéndose en general a la identificación personal del detenido por los *medios administrativos en vigor*; por otra parte, he considerado oportuno incluir otros artículos que marcan implícitamente la necesidad de tomar en cuenta el historial delictivo, es determinante en las decisiones de M. P. y jueces. Asimismo, en las leyes se menciona la obligatoriedad de las instituciones para desarrollar programas de prevención y control de la criminalidad a partir de los datos estadísticos provenientes de esos registros penales, se infiere por tanto la justificación y legalidad del procedimiento de identificación y la relevancia de que se cuente con un registro criminal.

Cabe hacer mención que ni el Código Federal de Procedimientos Penales ni en ninguna otra ley que corresponda a la legislación judicial del Distrito Federal contempla la prescripción de los registros penales o de la ficha signalética, pues ésta conforma una base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por

otra parte en algunos estados de la República Mexicana se considera legal dicha prescripción dependiendo del tiempo transcurrido y sobre todo si el procesado no incurre en un nuevo delito dentro del término igual al de la pena impuesta, en el caso del presente estudio nos avocaremos únicamente a lo estipulado para el Distrito Federal.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, ...El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, **así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.** en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **así como delitos graves que determine la ley** en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
- Artículo 21. párrafo primero: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

➤ CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Artículo 165 a nivel federal, fue modificado por una serie de reformas verificadas durante el año 2007, de lo que resultó la emisión de los diversos artículos 165 Bis y 165 Ter. Para mayor claridad se transcriben los referidos preceptos:

- Artículo 165. Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso **se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente**. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

- Artículo 165Bis. Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 165 de la presente ley, en los siguientes supuestos
  - Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado;
  - En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y
  - En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 96 del Código Penal Federal.
- Artículo 165 Ter. En los supuestos previstos en el artículo 165 Bis, el juzgador, de oficio y sin mayor trámite, ordenará la cancelación del documento de identificación administrativa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.
- Artículo 193 Quater. La autoridad que practique la detención **deberá registrarla de inmediato en términos de las disposiciones aplicables**. El registro, al menos, deberá contener
  - Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
  - Media filiación
  - Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
  - Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y

- Lugar adonde será trasladado el detenido y tiempo aproximado para su traslado.

- Artículo 193 Quintus. La información capturada en este registro será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso

Las autoridades competentes en materia de investigación de los delitos, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos contenidos en el registro de detención serán proporcionados al detenido y a su abogado defensor, quienes sólo podrán utilizarlos en el ejercicio del derecho de defensa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá acceso a ese registro cuando medie queja.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros.

El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**El registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la averiguación previa no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 165 Bis de este código.**

- Artículo 193 Sextus.- El Ministerio Público, una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabará, en su caso, lo siguiente:
  - I. Domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión
  - II. Clave Única de Registro de Población



- III. Grupo étnico al que pertenezca
- IV. Descripción del estado físico del detenido
- V. Huellas dactilares; VI. Identificación antropométrica**
- VI. Otros medios que permitan la identificación del individuo.**

➤ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D. F.**

- **Artículo 9 bis Fracc. XII: Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;**
- **Artículo 270.- Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente.**
- **Artículo 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.**
- **Artículo 133Bis.- Se concederá al inculpado la libertad sin caución alguna, por el Ministerio Público, o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre que: IV. Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional anterior.**
- **Artículo 298.- Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.**
- **Artículo 312.- Se observará en el procedimiento sumario en lo que no se oponga a las disposiciones de éste capítulo, todo lo preceptuado en el presente Código.**
- **Artículo 676.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal: IV. Crear, organizar y administrar el Casillero Criminal**
- **Artículo 489.- Es competente para conocer de todos los procesos que deban acumularse, si se siguen en diversos juzgados, el juez que fuere**

de mayor categoría; si todos fueren de la misma, el que conociere de las diligencias más antiguas; y si éstas hubieren comenzado en la misma fecha, el que conociere del delito más grave. Si los delitos son iguales, será competente el juez o tribunal que elija el Ministerio Público.

- Artículo 490.- **La acumulación deberá promoverse** ante el juez que, conforme al artículo anterior, sea competente **para conocer de todos los procesos**; el incidente a que dé lugar, se substanciará por separado.
- Artículo 552.- Libertad protestatoria es la que se concede al **procesado siempre que se llenen los requisitos siguientes: Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional.**
- Artículo 556 Bis.- En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, **cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley** o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.
- Transitorios: Quinto.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá en un plazo no mayor a seis meses poner en **funcionamiento los registros a los que hace referencia el artículo 105 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, así como el Banco de Datos de Información Genética que establece el mismo precepto.

#### ➤ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

- ARTÍCULO 5 (Principio de culpabilidad). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste. Igualmente **se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad**, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre

que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera **necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito** que con aquéllas pudieran alcanzarse.

➤ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

• TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

- Artículo 6.- El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:
  - IV. **Solicitar de otras autoridades, antecedentes de otra u otras indagatorias en las que se encuentre relacionado el o los imputados, o bien cuando la conducta atribuida a éstos, por su modus operandi, pudiera coincidir con ellos;**
  - CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Artículo 38.- La Coordinación General de Servicios Periciales
  - V. **Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones** de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y **estadísticas** correspondientes;
  - **Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;**
  - X. Supervisar la **integración de la base de datos criminalísticos de los imputados**

➤ CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

- Artículo 10
  - I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;
  - II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

VI. **Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones** para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, **mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;**

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.

- CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO EN NOVIEMBRE DEL 2011 QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, Y LAS PROCURADURIAS Y FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORMANDO EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
  - Fortalecer el **suministro y actualización de la información contenida en el Sistema Unico de Información Criminal;**
  - Enviar la información correspondiente al Centro Nacional de Información, para que en el ámbito de su competencia, sea el responsable de establecer, **administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - Realizar bajo una sistemática común estudios encaminados a la **identificación de factores criminógenos que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal**, según la incidencia y características de cada una de las entidades federativas, de manera que puedan articularse estrategias y acciones para la prevención del delito a nivel regional y nacional;
  - **Implementar bases de datos y mecanismos homologados de identificación tales como: genéticos, biométricos, antropométricos y dactilares**, así como de huella balística, proyectiles, ojivas y cualesquiera otros que refuercen las actuaciones ministeriales e investigaciones para la identificación de las víctimas, personas no localizadas, así como los trabajos de investigación e inteligencia para el combate delincencial.
- Acuerdo A/03/99, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado 25 junio de 1999.

- Artículo 25. El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación y los secretarios y agentes de la Policía Judicial integrados a ella, cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, como sigue:

**III. Acordarán de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados, probables responsables**, denunciados o querellantes, víctimas y testigos, y asentarán los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en que se hizo el desahogo de la consulta y el responsable de la misma;

➤ ACUERDO A/010/ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EMITIDO EL 15 DE MARZO DE 1990.

- .Numerales 1 y 2: Dichos registros se conservan permanentemente salvo lo preceptuado en el primer párrafo del emitido por la propia Procuraduría que al calce dice:

“PRIMERO.- Los registros, anotaciones, grabaciones, inscripciones y demás datos de identificación de antecedentes de carácter criminológico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus distintas unidades y archivos, **deberán ser conservados íntegramente en la forma en que hubieren sido obtenidos, sin que puedan ser anulados, destruidos o invalidados sin la autorización del titular de la Institución o por mandato fundado y motivado de autoridad judicial o administrativa competentes.**”<sup>22</sup>

(Lo anterior se refiere al proceso de cancelación del que se abordará en el capítulo III del presente trabajo).

Las modificaciones de estos ordenamientos a partir de la sustitución del sistema del juicio inquisitorio por el sistema Sistema Acusatorio y Oral en apego a los mandatos relacionados con los Derechos Humanos, se encuentran actualmente en proceso.

---

<sup>22</sup> Acuerdo A/010/90 de la Procuraduría General de Justicia del D.F., Diario Oficial del 15 de marzo 1990

*“El Señor le dijo, ¿por qué has hecho esto?... Entonces le puso una señal a Caín para que el que lo encontrara no lo matara” Génesis.*

## **II LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ESTIGMA DE LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL**

“De entre las consecuencias jurídicas del delito, los antecedentes penales, constituyen sin duda, la más desconocida y olvidadas de todos ellos...(la identificación judicial como).. una reminiscencia de la antigua flor de lis, grabada a fuego en el hombro o en la oreja del condenado, ahora más sutilmente convertido en un número o en una ficha perforada, en un archivo secreto y siniestro que todo lo ve y de todo tiene memoria”<sup>23</sup>

Las reformas en los procesos judiciales relativas a la Identificación Judicial, no incluyen reglamento o aclaración específica sobre el procedimiento de identificación, el momento y la formalización para hacerlo, y tampoco ninguna restricción o prohibición para ello, por otro lado “al tratarse de principios y no de reglas, su aplicación exige el análisis de otros derechos y principios constitucionales, de modo que no será en términos *de todo o nada*, pues no se trata de razones finales, sino de razones que deberán ser ponderadas en cada caso concreto, en aras de obtener su mejor aplicación; es decir, el Estado de derecho exige vivir conforme a los principios constitucionales, lo cual implica entender a los derechos humanos como auténticas normas que confieren derechos e imponen obligaciones, pero también como la razón que justifica la existencia misma del Estado”<sup>24</sup> como garante de la paz social

---

<sup>23</sup> Grosso Galvan, Manuel, “Los antecedentes penales: rehabilitación y control social, Bosch, Barcelona, 1983.

<sup>24</sup> Alanís Ma. Del Carmen, *¿Qué es el Estado de Derecho?*, Periódico El Universal México D.F, sección Opinión, 8 agosto, 2015. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/maria-del-carmen-alanis/nacion/2015/08/6/que-es-el-estado-de-derecho>

“La situación actual de violencia en México, ha generado un clima polarizado que plantea una disyuntiva: elegir entre derechos fundamentales (derechos humanos) y seguridad ciudadana (investigación y control de la criminalidad)”<sup>25</sup>, lo cual ha dado lugar a numerosas opiniones controversiales entre la defensa de los Derechos Humanos y la legalidad de procedimientos como lo es la Identificación Judicial; acaso no fuera necesario renunciar a una para cumplir los mandatos de la otra.

En el presente capítulo se exponen los fundamentos y consideraciones que apoyan cada uno de estos puntos de vista, de manera que, se genere un criterio suficiente para comprender el alcance y consecuencias de la identificación judicial y la cancelación de los registros penales en una sociedad en la que combatir la inseguridad es una prioridad.

## **1. DERECHOS HUMANOS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

La protección y promoción de los Derechos Humanos es actualmente uno de los compromisos básicos de las organizaciones sociales y de los gobiernos, no sólo del país sino en la comunidad internacional, estableciendo acuerdos y estatutos generales que protegen ante todo el respeto y la dignidad de la persona, valores y principios fundamentales, que deben ser reconocidos y aplicados a toda persona humana sin excepción y por razón de esa sola condición.

Las Declaraciones de los derechos Humanos se han difundido a partir de 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas a partir de 1948 se desarrolló a través de distintos tratados internacionales la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, protección de las mujeres, niñas y niños, personas migrantes y con discapacidad, convirtiéndose en criterio de legitimidad política de los estados modernos y entre ellos México que desde la

---

<sup>25</sup> Aguilar García Ana Dulce. *Presunción de inocencia*, Colección de Textos Sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2013, pág. 54

Constitución de 1917 establece la doctrina de las garantías tanto individuales como sociales, inicia un proceso de aceptación y aplicación de las políticas de protección a los derechos humanos, políticas que se reafirman con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1990, su inserción constitucional en 1992, la reforma constitucional de 1999 y el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1994; El incumplimiento de los estatutos internacionales por parte del Estado produce cuestionamientos de legitimidad política y desigualdad social.

En 2011 se realizan importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal.

La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, y la segunda el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas sustituyendo el concepto de garantías individuales por Derechos Humanos y la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Es evidente que el tema de los Derechos Humanos, ha tenido un proceso histórico que va de la dimensión filosófica a la dimensión política y de ahí al discurso jurídico, la historicidad de este desarrollo y su importancia han sido objeto de múltiples estudios y análisis desde esas diferentes dimensiones y que aborda ámbitos en los que se lesionan esos derechos humanos y que restringen o niegan el derecho al trato igualitario generando discriminación por género, laboral, pueblos indígenas, migrantes, cultura, educación, etc.



El presente estudio, se limita al aspecto de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico, específicamente a la identificación Judicial y el daño colateral tanto personal como social que origina dicha identificación dentro del proceso penal, los ordenamientos constitucionales, jurídicos, leyes y acuerdos institucionales que legitiman la identificación de las personas investigadas.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Quinto párrafo.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil *o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Los procedimientos judiciales aplicados a la investigación de los delitos, detención y sanción al infractor, tienen como principal objetivo la impartición de justicia, protección y resguardo del orden social, y evitar la impunidad mediante la aplicación del sistema administrativo y judicial que debe ajustarse a las políticas de equidad y justicia así como al respeto a la dignidad humana que señala la protección de los Derechos Humanos. La importancia de la aplicación de los estatutos internacionales relacionados con los Derechos Humanos, a los cuales México se adhiere y que rigen la convivencia social, han delineado las bases de la transformación de la justicia penal y los procedimientos apegados a esos ordenamientos que reconocen y protegen los derechos inalienables de igualdad e imparcialidad.

“El acceso a la justicia es un tipo o clase de derecho humano que se definiría como aquella garantía que poseen los gobernados consistente en la facultad de acceder, en condiciones de igualdad, al sistema de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, por virtud de los cuales las instituciones del Estado prevén, amparan y sancionan, eficazmente, cualesquier actos u omisiones que pudieran vulnerar o vulneren los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional<sup>26</sup>.

El concepto de *Derechos humanos*, implica una concepción integral de la persona humana y su relación con el poder político y en este caso con el poder judicial, como un medio para mantener la paz y el orden social no sólo debe considerarse como un mecanismo o instrumento de represión estatal.

Un sistema de justicia deficiente, infunde en la ciudadanía una percepción de ilegitimidad, ya desde la antigüedad se encuentran antecedentes de declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789 que da fundamento a la necesidad de garantizar un juicio previo a la condena de un acto anteponiéndose a la simple sospecha o imputación no fundada.

El 18 de junio de 2008 se publica la reforma a la Constitución General de la República la cual prescribe un plazo de 8 años para que obligatoriamente se instaure un nuevo sistema penal en las entidades federativas que entrará en vigor en junio de 2016. Entre otras consecuencias, las modificaciones al sistema penal, se refieren principalmente a la presunción de inocencia.

---

<sup>26</sup> Álvarez Ledesma Mario I., “*Aspectos de la Reforma Penal Relacionados con los Derechos Humanos*”. Ponencia en la Maestría en derecho INDEPAC. PGJDF Ciudad de México, 2014.

## PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Sobre este aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia en el sentido de que:

“exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de responsabilidad, prueba incompleta o insuficiente, (Subrayando con ello, el respeto a ese derecho del detenido por parte de los funcionarios públicos) garantizando constitucionalmente un *debido proceso* cuyo alcance trasciende a la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre por acciones que pudieran considerarse irregulares, degradantes o ilegítimos”.

(artículo 8.2 de la Convención Interamericana)<sup>27</sup>

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11: *toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad...* en el mismo tenor sobre la presunción de inocencia lo menciona El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14 (-2) así como El Comité de Derechos Humanos (Observación General núm. 32.).

En México, la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008 incorporó el principio de presunción de inocencia por primera vez de manera expresa como derecho del imputado en los siguientes artículos:

Artículo 20 constitucional apartado B, fracción I., establece sobre tales derechos, a “que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. pág. 23

<sup>28</sup> IBIDEM pág. 29

Artículo 19 párrafo primero expresa “los datos que arroje la Averiguación Previa deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”

Art. 21 “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”

Art. 102,”corresponde al Ministerio Público buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad”

Es decir “el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley...dotar a la sociedad y a los ciudadanos de una verdadera cultura de legalidad... circunstancia ésta importantísima y muy difícil de llevar a la práctica porque requiere políticas públicas claras y puntuales...hacer efectivo el acceso a la justicia que es también un derecho humano, implica garantizar a los gobernados un sistema de medios jurisdiccionales en virtud de los cuales las instituciones prevén, amparan y sancionan eficazmente cualesquier actos u omisiones que pudieran vulnerar el derecho a la justicia”<sup>29</sup>

Ante estas consideraciones, se puede observar que no se menciona expresamente en los Derechos Humanos el sistema de identificación y sus consecuencias en una aplicación de criterios subjetivos sobre a quién *sí* se debe identificar según la presunción de inocencia ya que no hacerlo cancela la oportunidad de obtenerse resultados clave en las investigaciones iniciales y procesales a las que obliga las funciones de investigación del delito y evitar la impunidad.

Cabe hacer notar que la Constitución vigente en el país y las declaraciones de protección a la persona humana, definen textualmente los aspectos a los cuales

---

<sup>29</sup> Álvarez Ledesma Mario I., *Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, en Introducción al Derecho, Sumario*, sin editorial, Pago. 39. consultado Los Derechos Humanos en México, [1] Foxit reader 2.3 pdf.

están dirigidos tales como la prohibición al trato desigual o discriminatorio en razón de género, raza, etnia, condición social, etc. *el tema de la discriminación por lo que se refiere a la discriminación por tener antecedentes penales no se menciona específicamente, como un tema particular:*

En el sistema Nacional de Seguridad Pública, especifica en su apartado 10 lo relacionado a los procedimientos o bases para hacer o no hacer la identificación de personas, sea judicial o administrativamente en los diversos lineamientos de registros que tiene a su cargo.

En los procedimientos administrativos admitidos como la identificación judicial se considera positivamente como un tratamiento de investigación, mas no una consideración de culpabilidad, visto desde este ángulo la vinculación del sujeto con el delito en el sentido de que tanto el Ministerio Público y jueces, deben estar abiertos a admitir la evidencia y los recursos a su alcance como lo es la verificación de antecedentes penales cobra mayor importancia ya que con base en estos supuestos se evitarán condenas injustas y se protegerá la equidad del procedimiento y que serán estas indagatorias las que permitan llegar a desvirtuar la presunción de inocencia cuando existe la duda razonable de la hipótesis de culpabilidad, máxime cuando la reincidencia puede ser un elemento que la ley exige tener en cuenta para imponer las penas, “la imposición de la pena no debe incluir la calificación sobre delitos previos...debido a que ello violaría la presunción de inocencia...sin embargo, la reincidencia sí puede ser un elemento que la ley exija que se tenga en cuenta para imponer una pena”<sup>30</sup>

En este orden de ideas, cuando se aplica la identificación judicial como un medio de prueba complementaria a la indagatoria, no debería considerarse entonces una violación de los Derechos Humanos ya que estas actuaciones no dan lugar a la presunción de culpabilidad *per se* ni anula la obligación estatal de llevar a

---

<sup>30</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op cit. pág. 21

cabo todas las diligencias necesarias para probar la culpabilidad de la persona acusada.

La identificación judicial (como en otros aspectos de las reformas a la ley) puede generar controversias jurídicas y éticas, para cumplir con apego a los lineamientos de los Derechos Humanos, en el sentido de que *se investiga para detener y no se detiene para investigar* y que se debe evitar las consecuencias extraprocesales privativas de derecho sin estar sentenciado, sin embargo "(...) lo que prohíbe definitivamente la presunción de inocencia es la pérdida definitiva de un derecho por una presunción de culpabilidad si no es mediante un juicio que demuestre la culpa del acusado. En otras palabras, la *presunción de inocencia puede permitir la realización de actos de molestia sobre el procesado, pero no de privación*"<sup>31</sup> como puede ser considerada la identificación judicial como un acto generador de molestia al sujeto más no una acción de ilegitimidad.

Por otra parte, se observa que la presunción de inocencia exige el tratamiento del detenido considerándose la posibilidad de que sea inocente hasta que no se dicte sentencia definitiva, un proceso penal que incluye tres etapas: investigación - juicio-sentencia, sin embargo, algunas causas iniciadas no llegan a las dos últimas etapas por diversas razones como el perdón de la víctima, suspensión del proceso o procedimientos abreviados, falta de elementos para continuar el proceso, etc. ésta es una de las principales causas de controversia, pues en el momento de la detención e investigación se tendría que tomar en cuenta la presunción de inocencia hasta el final del proceso y la identificación no se llevaría a cabo.

Lo anterior nos lleva a examinar la identificación judicial en la utilidad y necesidad para evitar la arbitrariedad del aparato de justicia y el apego a los Derechos humanos sin dejar de cumplir la obligatoriedad de llevar a cabo una

---

<sup>31</sup> IBIDEM pág. 29

investigación con todos los recursos disponibles como lo es la certeza de la identidad de la persona y sus antecedentes delictivos previos, argumentación también aplicada a las medidas cautelares como la prisión preventiva en opinión del Dr. Sergio García Ramírez<sup>32</sup> y que se resumen a continuación

1. Para investigar una hipótesis de un delito cometido, punible y que daña a terceros
2. Como medio de intimidación, se castiga para amedrentar, pero no al que ha delinquido, sino a la sociedad como una medida de prevención general, evitar que otros cometan aquello que se pretende evitar o prevenir.
3. Mantener a buen recaudo o contener a aquellos individuos que se presume responsables, en aras de procurar la tranquilidad del resto de los ciudadanos.
4. Registrar y corroborar que se aplica a la persona indicada y recopilar los datos registrales del proceso actual para ulteriores investigaciones.

El aparato de justicia, debe considerar al procesado y el delito en general, el procedimiento de identificación, no se considera una opción en las primeras etapas de la investigación, el detenido no está en posición de elegir o negarse a ser identificado y aún en los casos en que puede hacerlo, no conoce la legalidad o el derecho a no permitir ser fichado, este aspecto no es considerado como preponderante en la administración de justicia pues como se ha mencionado no está claramente definido por lo que frecuentemente se manifiesta más que un acto de justicia, como una manifestación de poder, en ocasiones en esta función se ha empleado con exceso la fuerza o violencia sobre los detenidos descalificando su proceder de antemano, los Derechos Humanos en el ámbito carcelario no han sido suficientes para proteger tanto a los detenidos como a las víctimas. La detención preventiva y la identificación judicial se convierten una pena que se anticipa a la

---

<sup>32</sup> García Ramírez Sergio, “*Los Derechos de las Personas detenidas*”, En fascículo 7 de *prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, Ed. Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, 2003 Pago. 20

pena misma, es decir, antepone la presunción de culpabilidad en lugar de la presunción de inocencia.

Una vez que se ha establecido la legalidad y utilidad de la identificación, cabe mencionar que aunque existen procedimientos específicos sobre el tiempo, lugar y forma en que se debe llevar a cabo ésta, por lo que con frecuencia se interpreta como violatoria a los Derechos Humanos de los detenidos y amparado en estos derechos el detenido PUEDE NEGARSE A SER IDENTIFICADO en la primera etapa de la investigación.

Resulta conveniente ubicar los diferentes momentos en que se realiza la identificación así como el procedimiento en el que se aplica.

Este procedimiento de identificación dactilar y fotográfica se realiza en tres ocasiones: la primera instancia dentro de los separamos de la delegación, la segunda ocasión que se identifica al procesado en cumplimiento al artículo 270 del Código de Procedimientos Penales, y la tercera ocasión la ordena el Juez al dictar sentencia ordenando tanto el registro dactiloscópico como fotográfico y la reseña antropométrica.

Los peritos en identificación autorizados para ello y con las técnicas adecuadas como ha sido señalado en el primer capítulo, proceden a la identificación del detenido, sin embargo el procedimiento es realizado evidentemente contra la voluntad del detenido que puede incluso reaccionar con algún grado de violencia y oposición sobre todo en la toma fotográfica de tatuajes en el cuerpo en el que se le obliga a descubrirse parte del cuerpo, es por sí mismo un acto invasivo a la intimidad, por otra parte, la toma de huellas y fotografía, es quizá uno de los pocos momentos en el que el sujeto es “tocado” en su cuerpo por el personal de la procuraduría lo que causa una conducta estresante.



El entintar las manos, imprimir las huellas digitales, fotografiar el rostro y sobre todo sabedores de que dichos registros quedarán en documentos y expedientes que una vez abiertos quedan clasificados, pero sobre todo en su memoria. Por otra parte, no podemos soslayar, la corrupción que tiene lugar como en muchos otros ámbitos de la administración pública , las personas que están detenidas, al igual que sus familiares se encuentran generalmente en circunstancias apremiantes, luego de sucesos violentos, de pérdidas o de infortunio, por lo cual son vulnerables a todo acto de abuso y corrupción que se les pueda proponer como medio para solucionar lo más rápidamente posible su situación, de manera que, llegado el momento de la identificación se combina además el reconocimiento de que a partir de entonces será considerado con antecedentes penales que ponen en riesgo principalmente su actividad laboral considerado desde ese momento como delincuente, los actos de corrupción en estas circunstancias son frecuentes.

Asimismo, “Otro grave problema relacionado con la identificación, es el uso que de dicha información pueden hacer los medios de comunicación masiva (radio y televisión). El gran poder de difusión de los medios puede tener efectos devastadores en la vida a una persona con el simple hecho de darle publicidad a un procedimiento jurídico en el cual se encuentre involucrada sin importar que con posterioridad esa persona sea declarada inocente”.<sup>33</sup>

Por otra parte, el uso de los medios electrónicos, el acceso casi inmediato a los sucesos, por internet y telefonía inteligente, aporta a la sociedad toda clase de información no siempre apegada a los hechos y sobre el status que guardan las averiguaciones previas (no el resultado final de la investigación) una vez ingresada esta información es casi imposible que se elimine o se corrija con posterioridad en los medios electrónicos, los datos no oficiales pueden seguir apareciendo meses y

---

<sup>33</sup> Riquelme Solís Miguel Ángel, Cámara de diputados, Grupo Parlamentario del PRI Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Gaceta Parlamentaria, Número 3162-All, miércoles 15 de diciembre de 2010 Pago. 3

años después de ocurrido el delito, en estos medios la información puede ser borrada mas no eliminada..

Sucede también que la protección a los datos personales se ha establecido como una obligación de las instituciones que obtienen y manejan información personal considerada confidencial, lo cual en el ámbito de la impartición de justicia se plantean igualmente actos que pueden ser violatorios, puesto que por una parte se debe resguardar la información lo que da pie a denuncias por negar la información a familiares o a los medios de comunicación sobre quienes están detenidos. Para ejemplificar lo anterior, tomaremos la siguiente circunstancia:

En las reformas constitucionales del nuevo sistema de justicia penal acusatorio (juicios acusatorios y orales), en lo referente al derecho a la información y a la libertad de expresión, establece el principio de publicidad de dar oportunidad a los interesados de observar las actuaciones de las autoridades y conocer el estado del proceso penal “cualquier ánimo de secrecía del proceso debe ser visto de manera sospechosa, salvo en aquellos casos en que la ley prohíba de manera expresa la protección a la privacidad de las personas involucradas”,<sup>34</sup> a pesar de estas declaraciones, sin embargo tales declaraciones son contradictorias, ya que al mismo tiempo señalan la publicidad de los datos delictivos y por otra parte la protección de datos (incluidos los antecedentes penales) con frecuencia se práctica la exhibición y publicidad de información confidencial y la contenida en los expedientes de la averiguación previa aun sigue siendo una práctica constante el presentar a los medios informativos la difusión de imágenes de detenidos y sus datos generales y sus antecedentes previos, nombre y alias, cuando todavía no tienen un proceso y sentencia; es evidente que aún falta la normatividad que equilibre la libertad de expresión, el derecho a la información y los derechos a la privacidad.

---

<sup>34</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. pág. 54

En cada Coordinación Territorial, se encuentra en la sala de espera una pantalla en donde aparecen consecutivamente los nombres de quienes están detenidos y la etapa en la que se encuentra la investigación, ejemplo.

FECHA	NOMBRE	DELITO	STATUS
3 AGOSTO	JUAN PEREZ GARCIA	ROBO A CASA HABITACIÓN	DETENIDO
3 AGOSTO	PEDRO GARCIA PEREZ	LESIONES	TRASLADO RECLUSORIO SUR

Es el caso en que, a pesar de la utilidad y legalidad de dar a conocer los datos del procesado, puesto que quienes buscan a sus familiares pueden localizarlos de inmediato, se deja sin resolver el caso de que puede tratarse de un homónimo o de quienes están en esta situación y prefieran por motivos diversos, incluso por seguridad de las víctimas, que no se expongan estos datos al público en general, toda vez que en casos relevantes de interés periodístico, cualquier dato puede ser utilizado sin previo consentimiento de quienes tienen derecho a la privacidad.

Desde esta perspectiva, la identificación judicial constituye un acto legítimo desde el punto de vista procesal, siendo entonces el alcance de las consecuencias futuras tanto personales como sociales que trascienden el propio concepto del *debido proceso* y la legitimidad de éste, ya que como se ha mencionado, deben garantizarse la protección de otros derechos fundamentales *como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre* que podrían, resultar vulnerados no ya en el proceso legal mismo, sino en la estigmatización social que se genera al individuo por este procedimiento.

## 2. ESTIGMA Y LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES

La palabra estigma se refiere a una marca en el cuerpo, del latín stigma y éste a su vez del griego que significa picadura, marca con hierro candente, tatuaje, marca negativa que distingue a una persona, relacionada también con los términos de instinto y estilo.<sup>35</sup>

Las primeras apariencias al encontrarnos frente a una persona, “nos permiten prever en qué categoría se halla y cuáles son sus atributos, es decir, su *identidad social* ...(cuando esta persona) muestra un atributo que lo vuelve diferente a los demás, lo convierte en alguien menos *apetecible*, en casos extremos hasta malvada, peligrosa o débil, dejamos de verlo como una persona común y corriente para reducirlo a un ser inficionado y menospreciado, un atributo de esa naturaleza, es un estigma, en especial cuando produce en los demás un efecto, (exagerado o mal disimulado por los demás) por un defecto, falla o desventaja...un atributo profundamente desacreditador”<sup>36</sup>

Existen numerosos factores que podrían determinar que un individuo se considere estigmatizado como son la homosexualidad, la obesidad, color de piel (etnicidad), sida, discapacidad física, etc. Todas estas características que el individuo porta permanentemente, incluso no siendo conocidas por los demás, como lo refiere E. Goffman en su estudio sobre el estigma donde afirma que ser portador de un estigma puede con frecuencia provocar sentimientos de devaluación y diferenciación que marcan su conducta social y devalúan el aprecio de sí mismo, estas marcas pueden ser visibles o no, al ser percibidas por otros son causa de rechazo y segmentación social, incluso, producir resentimiento que originen actitudes violentas tanto de parte del estigmatizado como de quienes lo perciben como amenaza o minusvalía por ser diferente “aquellos con los que se vincula

---

<sup>35</sup> Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

<sup>36</sup> Goffman Erving, Op. Cit. pág. 12

después de adquirir el estigma, quienes lo conocen de antes están ligados a una concepción de lo que fue alguna vez y por consiguiente sentirse incapaces de brindarle un trato natural y una total aceptación... no siempre la familiaridad reduce el menosprecio”<sup>37</sup>

Por lo anterior, un estigma aplicado a una persona o grupo que tienen (o carecen) de determinadas características representa una contraposición hacia otro grupo considerado y aceptado como verdadero o normal, en una diferenciación profundamente excluyente. Un conjunto de creencias y prejuicios racionalizados como evaluación negativa hacia un individuo o grupo, que se encuentra confrontado con el mundo, tanto frente al medio ambiente como en su mundo interior, toma una posición, se predispone a un comportamiento o actitud determinada como mecanismo de defensa ante la confrontación del exterior con aquello que lo hace diferente.

Los estigmas de carácter no visibles, pero igualmente desacreditadores, afectan la autoestima y a la adaptación social de las personas como es el caso a que nos referimos específicamente de la identificación judicial.

“Ya desde mediados del siglo XIX en México, la idea de que el delincuente era un sujeto singular, fue necesario distinguirlo del común de los mortales. Primero se trató de la *marca y el estigma*,... (citando la opinión de Lombroso que consideraba que un delincuente) „no sólo era un hombre *malo... un desviado moral, un insano, bastaba verlo, y quizá explorarlo ligeramente para advertir su mala factura y suponer su peor destino, como si lo estuviéramos presenciando, venía fichado desde el origen,...* había que explorar el cráneo del delincuente para advertir ciertas constantes delatoras que lo aproximaban más al cráneo del loco que al del hombre normal”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Goffman, Erving. Op. Cit. Pag. 49

<sup>38</sup> García Ramírez Sergio, *Identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*. Citado por González Ascencio Gerardo en *Los Sistemas de Identificación criminal en el México*

Aún en nuestros días, estas ideas sobre un delincuente, son una realidad, y para aquellos que han estado procesados penalmente, podrían tener como resultado una experiencia considerada traumática, por su carácter permanente que causa daños irreversibles en la seguridad y autoestima, generalmente provoca en la persona una definición de sí mismo como marginal, en tanto que los demás con frecuencia le transmiten esa percepción en su trato ya que subsiste la idea de una perturbación o anormalidad creada por un prejuicio que está fuera del control del afectado cuando son reconocidas las características de connotación negativa y permanente en el pasado del sujeto, pues subsiste una idea pre-construida y que en general se acota un juicio de peligrosidad y delincuencia, anormalidad, juicios apreciativos, pronósticos, referentes al individuo como delincuente, bajo sospecha permanente, legítima o no, esto quiere decir que son juzgados no sólo por un juez, sino por todo el núcleo social que le rodea, que no juzga el delito, sino a la persona a la que le damos un veredicto, no por su responsabilidad en el delito sino para justificar una manera particular de tratarlo.

Más allá de la sentencia y penalidad del propio acontecimiento investigado, son las consideraciones del futuro de sus relaciones interpersonales, con frecuencia en el intento de ocultarlo y dejarlo en el pasado, llevando en ocasiones, una doble vida; no es el acontecimiento de la identificación judicial un problema en sí mismo, sino la posibilidad de que estos datos se revelen o retransmitan en cualquier momento por quienes tienen acceso a dicha información que es cuando el hecho que lo desacredita llega a su vida actual, es posible que no corra un peligro real de reaprehensión, sin embargo cuidará siempre de no ser evidenciado por propios o extraños en una especie de chantaje, amenaza o intriga permanente y que cualquiera puede aplicar al conocer los antecedentes de dicha persona. La identificación, con frecuencia podría motivar sentimientos de vergüenza y la imposibilidad de alcanzar las expectativas que imponen los demás como deseables para aceptarlo.

La investigación y penalización de actos delictivos es necesaria para mantener el orden, sin embargo, la identificación convierten los datos de la persona en información codificante, el conocimiento de su intimidad, las relaciones entre él, su pasado y su delito, el métodos para clasificar a un individuo, todo ello en aras de lograr en el futuro la reintegración del individuo y asegurar la óptima convivencia social.

La identificación judicial y en general los registros delincuenciales, estadísticamente han sido con frecuencia utilizadas para establecer zonas de alta peligrosidad por verificarse reiteradamente determinados delitos, generando un estigma no personal sino social por ejemplo el hecho de vivir en un entorno con índices de criminalidad elevados es percibido por la sociedad como fuera de la norma, aun cuando no tuvieran en su historial ningún antecedente delictivo ni personal ni familiar, se encuadra en una percepción generalizada que ubica a la persona con una tendencia “natural” a cometer ilícitos, desde luego en una descalificación basada en apreciaciones subjetivas del colectivo social.

La identificación judicial, podría considerarse una penalidad que se extiende al futuro de la vida de la persona identificada, una prolongación de la condena que no termina por expiarse “deriva en castigo menos inmediatamente físico a un castigo no corporal”<sup>39</sup> que se instala en su existir, un efecto permanente, abstracto y continuo de negatividad sobre la manera de ser susceptible o reconocido por los otros; se plantea entonces una relación interpersonal de desconfianza hacia el mundo externo, ciertas o no, percibe las respuestas de los otros las que lo definen como conveniente o confiable, los cambios de expresión son evidentes al descubrir su condición estigmatizadora que les resultan amenazantes, incluso podría ser una percepción errónea de desaprobación o rechazo de los demás, sin embargo, los acontecimientos se integran a su pasado y por ende a su biografía.

---

<sup>39</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI editores, 19ª ed. 1991, pág. 15

El proceso de identificación deja al descubierto su propia identidad como rasgo distintivo, entendido en función de su biografía, en una identidad trastornada por un suceso que incluso puede resultar ilegítimo (cuando no se comprueba su culpabilidad y es absuelto) siendo de cualquier manera un factor de discontinuidad entre su pasado y su futuro por acontecimientos que pueden originar en el futuro por lo menos aprehensión por posibles riesgos de volver a vivir esa experiencia y que intentaran retomar el suficiente aprecio de sí mismo y una interacción regular con los demás, desde luego en un sentido de estabilidad que le permita la suficiente seguridad para enfrentar las tensiones del medio social en que se mueve dicha persona, encontrando diferentes maneras de minimizar los efectos que desacreditan su identidad como el encubrimiento, la racionalización y la ironía de la simpleza del suceso, el ocultamiento de la identidad personal u ocupacional o la mentira elaborando una falsa historia de los hechos ocurridos e incluso el alejamiento físico y/o emocional de los que hasta entonces fueron sus allegados y en el peor de los casos, dejarse llevar hacia la actividad delincencial ante la imposibilidad de comprobar ser lo contrario, es decir, actitudes de ajuste y adaptación para adaptarse al entorno social.

“el estigma implica no tanto un conjunto de individuos concretos separables en dos grupos, los estigmatizados y los normales (considerándolos) no como personas sino como perspectivas...de los demás hacia el estigmatizado, .sobre aquellos que presentan malos antecedentes como un medio de control social formal e informal, (incluso) como una limitante en la elección de pareja”<sup>40</sup> y principalmente por la dificultad de reincorporarse a un trabajo digno y permanente.

Una persona puede quedar en libertad en corto o largo plazo, la experiencia y la idea de que ha sido identificado queda plasmada en múltiples formas registrales documentadas las que formará parte de su pasado, presente y futuro como una forma ilimitada de la pena aun cuando se le hubiera declarado inocente. Un

---

<sup>40</sup> E. Woffman E., op. cit pag.161



sospechoso seguirá siendo sospechoso y ésta idea, en sí una sentencia que se aplica a sí mismo y que se la aplicarán los demás a partir de la percepción del individuo en cuanto están informados de que ha sido sujeto de investigación, así fuera por leve motivo, no se le absuelve de la sospecha, la identificación se transforma, entonces en la clara evidencia de ello, una “medida de seguridad”, en una penalidad extraprocesal, una libertad vigilada, localizable y perseguida, por la tutela penal que intenta neutralizar su estado peligroso o modificar sus disposición a delinquir. Es decir, en un proceso penal se juzgan los delitos, sin embargo, es a la persona a la que se califica.

Así tenemos que, en la realidad actual y a pesar de lo establecido en la ley y los Derechos Humanos existe “la confrontación entre la búsqueda y la investigación de la verdad y la violencia que se aplica en ello en relación a la identificación, al inscribir (al infractor) como mecanismo de castigo legal no sobre la infracción sino sobre el individuo, no sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser”<sup>41</sup> es la respuesta de los demás a partir de conocer sobre dicha identificación, trastorna la propia apreciación en la persona y la percepción de los otros, “indudablemente los derechos humanos en general que podemos establecer también como propios de los presuntos delincuentes son los relacionados con la vida, la salud, la dignidad humana, el respeto a su integridad física y moral y la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica... (incluso el derecho al olvido de su pasado) con frecuencia se convierte en una limitante del ejercicio de sus derechos para la vida futura, no debe soslayarse la idea generalizada (respecto a quien ha tenido un proceso penal) de que son personas de segunda o tercera clase”<sup>42</sup>

Cabe preguntarse entonces si la Identificación judicial resulta ser un trámite administrativo que tiene fundamentos legales y que incluso es necesaria para confirmar que se procesa a la persona correcta y evitar confundir a la persona con otra, sin embargo tiene la connotación de una penalidad o un castigo cuando se

---

<sup>41</sup> Foucault Michel, op. cit. pág. 26

<sup>42</sup> García Ramírez Sergio, *Los Derechos de las Personas detenidas*, Op. Cit. PAG.50...

considera aplicado a una persona que de manera particular vive las consecuencias de esta identificación durante el resto de su vida.

### **3. UTILIDAD Y NECESIDAD SOCIAL DE LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL**

En los dos apartados anteriores, se ha expuesto la identificación judicial en dos perspectivas aparentemente contradictorias:

- En cuanto la legitimidad de este procedimiento y su relación con los Derechos Humanos y la presunción de inocencia; la falta de lineamientos claros en los ordenamientos jurídicos, así como la necesidad de la identificación Judicial para conocer el historial delictivo del delincuente; las autoridades están obligadas a investigar y penalizar el delito con todos los recursos a su alcance, la información y la utilidad de contar con registros completos, concentrados y organizados para tomar acciones eficaces para combatir la inseguridad y el control de la criminalidad respetando lo establecido en los estatutos y acuerdos de los Derechos Humanos.
  
- Por otra parte, las consecuencias de la Identificación Judicial, la estigmatización que origina en la realidad personal y social del procesado, el significado profundo de la percepción personal de tener antecedentes penales siendo un factor que ocasiona modificaciones en la vida del individuo que hubiera sido procesado, dichas consecuencias, van de las leves a las graves como lo es la problemática laboral, familiar y psicológica que afectan a quienes son identificados y de manera particular a los absueltos, lo que se ha interpretado como violatorio al principio de presunción de inocencia y los Derechos Humanos.

Como se puede apreciar, la problemática de establecer un orden jurídico que cumpla con los dos objetivos principales que son: combatir y castigar el delito y al

mismo el apego a los lineamientos de los Derechos Humanos, ha venido adecuando las acciones judiciales en tanto al desarrollo del debido proceso, sin embargo, como ya se ha mencionado, la identificación Judicial no ha sido considerada en ninguna discusión que particularmente defina su aplicación o legalidad. Es por ello que en el presente trabajo se plantean dichos razonamientos en base a la utilidad y necesidad de obtener y conservar los registros delincuenciales.

Si bien es cierto, en una primera etapa del proceso todavía no se puede calificar (o descalificar) como delincuente al investigado, omitir la identificación en aras del respeto a los Derechos Humanos, resultaría en el futuro igualmente violatorio a los Derechos Humanos tanto de las víctimas y de la sociedad misma que exige un aparato de justicia confiable y eficiente que cumpla con su cometido de proteger y salvaguardar el orden, los bienes y la vida de los demás.

Desde este enfoque, llevar a cabo la identificación, de suma utilidad ya que es evidente el crecimiento y organización de la delincuencia, la inseguridad y las preocupantes cifras de secuestros o desaparición de personas, tomando en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI la percepción de inseguridad aumentó a partir de 2009 de 65.1% al 73% en los meses de marzo y abril de 2014.<sup>43</sup>

Conservar y actualizar los registros delincuenciales mediante la identificación judicial, permite contar con información sobre reincidencia y la asociación delictuosa o delincuencia organizada en las que se comete la infracción, luego entonces, en relación a la identificación, donde “la reincidencia, es un elemento que la ley exige tomar en cuenta para imponer una pena o

---

<sup>43</sup> INEGI BOLETÍN DE PRENSA NÚM. 418/14 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

consignar a otra instancia para continuar el proceso”<sup>44</sup> sólo será posible si se cuenta con un archivo completo y confiable sobre cada ingreso y proceso que ha tenido el investigado, finalidad que queda trunca cuando argumentando la violación a los Derechos Humanos y por interpretaciones subjetivas de la autoridad se omite la identificación, se cancela la posibilidad de mantener actualizado un banco de datos completo, aun cuando el proceso de identificación se realiza en apego al marco jurídico mencionado en el capítulo de Identificación Judicial. Por otra parte se desalienta la denuncia del delito, se permite la impunidad ya que se pierde la oportunidad de localizar y detener al delincuente así como la identificación de cuerpos encontrados o reportados como desaparecidos.

Un ejemplo sobre la importancia de mantener el archivo de identificación, tanto dactiloscópico como fotográfico y antropométrico, se puede evaluar en los casos de delitos cometidos y grabados en las cámaras de vigilancia, en los casos en que se estudian los rasgos fisonómicos y se integran a la base de datos antropométricos del archivo, en pocos minutos el sistema enviará una serie de fotografías con los datos personales correspondientes de candidatos a quienes probablemente pueda corresponder con las imágenes captadas de delitos flagrantes, es así como en muchas ocasiones se hace posible la localización de los delincuentes.

Ejemplo de lo anterior, fue el sonado caso del homicidio múltiple relacionado con el periodista en agosto de 2015,

“En conferencia de prensa, el procurador capitalino, Rodolfo Ríos Garza, indicó que se encontró a un sujeto cuyas huellas coinciden con las recabadas en la escena del crimen. Agregó que el presunto implicado cuenta con antecedentes penales. Minutos después, en entrevista con el periodista Joaquín López Dóriga, el procurador capitalino indicó que el

---

<sup>44</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. PAG. 22

detenido compurgó una condena de nueve años y seis meses en un penal de la Ciudad de México.

„Los peritos encontraron una huella que resultó ser útil, pues se trata de una persona con antecedentes penales. Con ello se emitió una orden de presentación y disposición”

Sobre la huella, dijo que en la Procuraduría hay una base de datos sobre personas con antecedentes o con huellas dactilares muy vasta”<sup>45</sup>.

Así también el siguiente ejemplo:

*POR TATUAJE DE DEMONIO, CAE EN EL D.F. VIOLADOR SERIAL DE TABASCO.*

“Según el reporte, el violador serial fue reconocido por los agentes por un tatuaje en el antebrazo izquierdo en forma de un extraño demonio.

Germán N enfrenta cuatro demandas por el delito de violación contra el mismo número de mujeres, en las que se consigna que el agresor usó sadismo contra sus víctimas.<sup>46</sup>

Y otros numerosos casos que se resuelven a partir de los datos, huellas o videograbaciones obtenidos y cotejados en los archivos conservados en la oficina de identificación.

La Identificación judicial cumple un papel importante en la impartición de justicia, no identificar a un presunto delincuente anularía la posibilidad de conocer sus antecedentes delincuenciales en el pasado, estos datos o la falta de los mismos, modifican la tipificación y penalidad de los delitos considerados relevantes como el homicidio, los delitos sexuales y el secuestro, terrorismo, robo de infante, tráfico de personas, tráfico de órganos, secuestro, prostitución

---

<sup>45</sup> Mosso Rubén, Periódico Milenio Noticias, Año 16, Núm. 5696, México D.F.5 de agosto 2015. pág. 19,

<sup>46</sup> Periódico Excélsior, Ciudad, año XVC tomo II. Num.35264 24 de marzo 2015, México, D.F., Pag.9, 24 de marzo 2015

infantil y otros delitos considerados graves que afectan gravemente a la comunidad y a los que debe aplicarse un tratamiento penal particularmente cuidadoso.

“Frente a la identificación del procesado han existido muy diversas opiniones y críticas. Para algunos puede ser considerado contrario al principio de dignidad humana la toma de fotografías y huellas digitales del procesado, para otros resulta adecuado, pero se critica el hecho de que sean tomadas durante el procedimiento jurisdiccional pues consideran que resulta contrario al principio de presunción de inocencia y que, en todo caso, deberían ser tomadas sólo hasta que el procesado sea declarado culpable a través de la sentencia.

Sin duda alguna, las anteriores críticas tienen muchos elementos ciertos pero hasta la fecha no existe un mejor método para identificar a las personas sometidas a proceso. El no utilizar la ficha señalética podría llevarnos a situaciones como la suplantación de identidad y a un grave problema en el control de la información respecto de las personas que se encuentran sometidas a procedimiento.

Lo anterior no sólo es en beneficio de una mejor impartición de justicia sino también lo es en el del procesado, al existir una base de datos en la cual está registrado para evitar situaciones como las desapariciones forzadas<sup>47</sup>

La Identificación no es una pena, porque no decreta sentencia, “es una medida administrativa, una reglamentación judicial necesaria...una medida cuya ejecución aporta a la autoridad elementos de juicio para individualizar la pena que debe imponerse y que legitima la ley, debe considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y

---

<sup>47</sup> Riquelme Solís Miguel Ángel, op. Cit. Pago. 4,

trascendental.”<sup>48</sup> puesto que como se ha dicho por principio no se trata de una pena en el sentido estrictamente jurídico.

No obstante las reformas en los procesos judiciales y no incluyen reglamento o aclaración alguna sobre el procedimiento de identificación, el momento y la reglamentación para hacerlo y tampoco ninguna restricción o prohibición para ello, ni se declara que los antecedentes tengan un tiempo de caducidad que los invalide. Es cierto que “al tratarse de principios y no de reglas, su aplicación exige el análisis de otros derechos y principios constitucionales, de modo que no será en términos generales ni absolutos, pues no se trata de razones finales, sino de razones que deberán ser ponderadas en cada caso concreto, en aras de obtener su máxima protección. Es decir, el Estado de derecho exige vivir conforme a los principios constitucionales, lo cual implica entender a los derechos humanos como auténticas normas que confieren derechos e imponen obligaciones, pero también como la razón que justifica la existencia misma del Estado”<sup>49</sup> como garante de la paz social.

“Difícilmente habría un espacio más complicado, más azaroso, más arriesgado para los derechos humanos que aquel que entra en la dialéctica la justicia penal...(cuando el que) reclama sus derechos no deja de ser, ante los ojos de la sociedad, un enemigo peligroso que la ha ofendido... y a quien debe verse con cierta cautela”<sup>50</sup> y al mismo tiempo la prevención y sanción a quienes violan o agreden la vida o los bienes de los demás.

Por lo que hace al sistema jurídico, no protege al indiciado sobre el tiempo y forma de la identificación, dentro del proceso sólo se considera el procesado y el delito, en general, el procedimiento identificador no es una opción, no está en posición de elegir o negarse a ser identificado y aún en los casos en que puede

---

<sup>48</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, No. Registro: 20001 Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Mayo de 1996 pág. 310*

<sup>49</sup> Alanís Ma. Del Carmen. Articulista, Op. Cit.

<sup>50</sup> García Ramírez Sergio, “*Los Derechos de las Personas detenidas*”, op. cit. pág. 16

hacerlo, no conoce la legalidad o el derecho a no permitir ser fichado, este aspecto no es considerado como preponderante en la administración de justicia puesto que no expresa instrucción o lineamiento ninguno por lo que con frecuencia se percibe más como un acto de abuso de la autoridad y no como un trámite de equidad y justicia.

En este orden de ideas, las medidas preventivas o cautelares como la prisión preventiva, el arraigo, el internamiento y en el caso que nos ocupa: la identificación judicial tiene dos matices:

“1º. Según la presunción de inocencia, dicha medida no podrá ser aplicable en el caso de que la persona esté siendo procesada y que todavía no es declarado culpable en proceso debido a los daños colaterales que se originan en la integración social de la persona.

2º. Por otra parte, no se debe restringir la acción investigadora entre las que esta la identificación, en virtud de que, si tuviere antecedentes penales por delito doloso o grave, los antecedentes penales son un factor para considerar un posible riesgo de reincidencia, por lo que dicha identificación permite la posibilidad de evaluar la gravedad del delito incluso en la presunción de inocencia del proceso actual.

En todo caso se confía en la discrecionalidad judicial para estudiar en cada caso concreto cuándo deberá dictarse una medida cautelar (no punitiva) como es identificar al detenido.

“otro de los elementos que se debe tener en cuenta se refiere a que las medidas preventivas sean proporcionales tanto al delito que se imputa considerando la necesidad de cautela. Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. Por ello es que la necesidad de cautela siempre será evaluada por el Ministerio Público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho...debe estar fundada en la necesidad de asegurar que



el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia...para lo cual se aplicará el conocido como catálogo constitucional de delitos graves y de alto impacto social”<sup>51</sup> señalados en el Artículo 19 Constitucional. Ciertamente, el nuevo orden jurídico mexicano de los juicios acusatorios y orales que debe entrar en vigor en 2016, y que actualmente está en proceso de establecerse, “empieza a incorporar lineamientos concretos que permitan la posibilidad de interpretación de los derechos humanos de las personas y al mismo tiempo, reconozcan la legitimidad del reclamo social de seguridad y la protección a las víctimas”<sup>52</sup>

Es importante mencionar que no es el objetivo del presente estudio señalar las connotación psicológica en el individuo (el infractor) que ha sido identificado judicialmente, sino la discriminación por el estigma que puede derivar de este hecho y la posibilidad de su reintegración social, asimismo, cabe señalar que la estigmatización a la que se refiere el presente estudio se basa en las múltiples referencias de quienes fueron identificados, su percepción personal ante esta circunstancia, la de sus familiares y conocidos, los motivos por los que no han intentado y logrado la cancelación de antecedentes penales.

---

<sup>51</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. pág. 42.

<sup>52</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. pág. 49

### **III CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES**

#### **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES**

Los principios que garantizan el respeto a los Derechos Humanos “operan también en situaciones extra procesales y legitiman el derecho a recibir la consideración y el trato de *no autor o no partícipe* en un hecho de carácter delictivo...otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias y los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos”<sup>53</sup> por lo cual es indispensable generar instrumentos que protejan los derechos de las personas que han estado sujetas a investigación y subsanar en la medida de lo posible los resultados negativos de una investigación y que al no contar con suficientes elementos de prueba mediante resoluciones judiciales que reviertan de manera directa los efectos colaterales de este procedimiento sobre la vida futura de la persona, la autorización de cancelar antecedentes en determinados casos, es una de las acciones que intentan subsanar dichos daños colaterales.

Es importante señalar que, es una realidad que a quienes han tenido problemas judiciales y por ello estar identificado penalmente, en general es un obstáculo para la reintegración al trabajo, principalmente a quienes están en etapa laboral productiva, los contratantes, sean privados o instituciones públicas, consideran un riesgo admitir a quienes han sido investigados o juzgados por cualquier delito, de manera que se provoca la reincidencia e incluso la integración a estructuras del crimen organizado, lo anterior vulnera derechos fundamentales como el de igualdad en el acceso a las oportunidades de empleo y a la vida en condiciones de dignidad.

A partir de 1990 se estableció que en apego a los Derechos Humanos se promulga el acuerdo a/010/90, relativo a la cancelación de antecedentes así como la prohibición de exigir, comprobar y presentar constancia de no antecedentes

---

<sup>53</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit., pag24

penales para ingresar a un trabajo, pero en la realidad, ante el aumento de la criminalidad, los empleadores continúan pidiendo los antecedentes y negando un trabajo digno a quienes ya fueron juzgados aunque hubieran sido absueltos. Lo anterior se pudo constatar en diferentes empresas, incluso negocios pequeños en los que se le requiere comprobar que no tienen antecedentes penales a pesar de lo establecido en la ley, ya que predomina la desconfianza como se pudo observar en las solicitudes de empleo publicadas en periódicos y otros medios, quizá no obliguen a presentar la carta de no antecedentes, no obstante una vez informados por cualquier medio incluso rumores que su empleado tiene antecedentes penales será de los primeros en ser despedido aduciendo cualquier motivo ya que siempre preferirán contratar a alguien que no ha sido procesado.

El trámite de cancelación de antecedentes, se estableció como un beneficio al ciudadano que, por diversas causas se ha visto involucrado en hechos delictivos y que no habiéndose comprobado su culpabilidad obtiene una sentencia absolutoria, ya que, mientras no se realice ninguna solicitud de cancelación, el registro dactiloscópico, antropométrico y fotográfico queda como parte del acervo que las instituciones de justicia y será informado cada vez que se solicite comprobar antecedentes penales ya que se conservan para subsecuentes investigaciones penales, administrativas o identificación de desconocidos.

La cancelación de los registros penales, puede ser un medio legal para recuperar la "sensación de ser una persona "normal", un ser humano como cualquier otro, un individuo que por consiguiente merece una oportunidad justa para iniciarse en alguna actividad y de la recuperación de su identidad "<sup>54</sup>

Existe desde 1990 un procedimiento legal para cancelar estos registros, mediante la resolución del acuerdo A/010/90 emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sin embargo sólo una minoría realiza el trámite,

---

<sup>54</sup> Goffman E., Op. Cit. pág. 17

La cancelación de antecedentes se establece como una medida que libere a la persona del acto “denigrante e injusto, puesto que está dirigido a quienes obtienen sentencia absolutoria, dicho acuerdo, básicamente está encaminado a proporcionar un medio para reinstalar al individuo a la sociedad en atención a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado

Por lo que en apego a este mandato, el Acuerdo A/010/90:

“prohíbe penas infamantes o incivilizadas, algunas de las cuales todavía persisten no tanto en la Legislación, sino más bien en las prácticas viciadas, o en usos de grave irresponsabilidad, como son las mutilaciones, las de infamia, las marcas, los azotes, los palos o el tormento de cualquier especie.....penas inusitadas y trascendentales” para indicar aquellas sanciones que ya no están o debieran de estar en uso, o que trascienden más allá del autor de un hecho ilícito, o bien del ámbito de un cierto período en que deben producir sus efectos, puesto que no puede aceptarse que una pena sea soportada o purgada por el resto de la vida de un ser humano...inclusive (a personas) inculpas en una acusación que por cualquier causa no hubiere prosperado, tienen que soportar un desprestigio de por vida lo que constituye en la realidad una penalidad trascendente y vitalicia de infamia, la que no debe de tolerarse, ni propiciarse, por razones de humanidad,... (por lo tanto) es imperativo eliminar la expedición de constancias que trascienden negativamente en el desarrollo

socioeconómico de los gobernados como lo constituye la llamada carta de antecedentes penales, la que no solamente es estigmatizante sino que también impide en su caso, la reincorporación del individuo al conglomerado social al que pertenece” .

Por otra parte, las autoridades están obligadas a atender toda petición o solicitud ciudadana como lo marca el Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

#### Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos

Respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.<sup>55</sup>

La mayoría de las personas ignoran que existe este recurso, si bien sólo se autoriza la cancelación a quien haya sido absuelto o liberado por falta de elementos probatorios, para muchas personas aun sabiendo esto se atemorizan ante la idea de volver a lidiar con todo el sistema judicial del que finalmente salieron absueltos

Además de ignorar su derecho a negarse a ser identificado en la primera y segunda ocasión que se realiza, como se explicó anteriormente, se plantean otras causas como lo es la creencia muy generalizada de que el registro judicial caduca o prescribe con el tiempo, por otra parte, en el caso que se realiza el trámite de

---

<sup>55</sup> Acuerdo A/010/90 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la federación. 15 marzo 1990

cancelación, se plantea la posibilidad real de conseguir limpiar su nombre, sanear su identidad, y como se percibe en las entrevistas de los casos así resueltos.

La función de perito en Identificación por décadas en la Dirección de Servicios Periciales, originó el interés sobre la problemática que las personas identificadas y recopilar las opiniones expresadas por ellos mismos sobre esta situación que en general expongo.

A pregunta de: ¿Qué significado tiene haber sido identificado?

- Que me pueden volver a detener porque saben mis datos
- Que creen que fui y soy delincuente
- Que no podría conseguir otro trabajo
- Es una marca para toda la vida

A pregunta sobre el tema a sus conocidos o familiares

- No importa porque saben que no es delincuente
- No se lo cuentan a sus parientes ni conocidos
- No se volvió a hablar del tema
- Temor porque no lo vuelvan a detener por error, pues tienen sus datos y su foto.
- Vergüenza de que sus conocidos creen que es alguien peligroso o poco confiable.
- Que al tener sus datos pueda ser amenazado con publicarlos

A preguntas de por qué no cancelan los antecedentes:

- Desconocen que existe un procedimiento por el que podían cancelar los antecedentes
- Creencia de que los registros prescriben o caducan en el transcurso de determinados años.

- Creencia de que los registros prescriben en relación a la prescripción del delito, cumplir la pena o pagar multa
- Cuando se identificaron sólo en la delegación y fueron dejados en libertad dentro de las 72 primeras horas sin consignarse a reclusorio, pensaron que este registro quedaría sin validez.
- Temor a ser víctimas de actos de corrupción.
- No lo consideran un problema en su vida laboral actual, están enterados de que ya no es legal que se les requiera la Carta de No Antecedentes Penales y por tanto no creen tener problemas laborales en el futuro.
- Creencia de que una sentencia que los obligó *solo al pago de multa* es equivalente a sentencia absolutoria.
- Trataron de hacerlo pero tienen una sentencia condenatoria.
- También se encuentran bastantes casos en los que las personas confunden lo que es realmente estar identificado judicialmente. Por ejemplo, si les pidieron su identificación del IFE y se anexo copia de la misma a la Av. Previa.

A preguntas de por qué quisieran cancelar una vez enterados de que existe la posibilidad de hacerlo:

- Para limpiar mi nombre
- Para conseguir trabajo
- Por mi familia
- Para terminar definitivamente con el asunto lega
- Para que dejen de creer que soy delincuente
- Para evitar que los que conocen que tienen antecedentes los sigan amenazando con divulgarlo.
- Para recibir un trato y salario igualitario a quienes no tienen antecedentes

El motivo principal por el cual, las personas que pudiendo cancelar sus antecedentes no lo hacen, la mayoría manifiesta es la falta de información sobre la existencia de esta opción para cancelarlos. Por otra parte, conocer si en realidad el trámite de Cancelación cumple su objetivo.

Según los datos proporcionados por la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se presenta detalladamente en el siguiente cuadro.

Año	Personas detenidas	Personas Identificadas	Personas Consignadas	Absueltas	Tramites de cancelación
2013	46 895	46 895	1125	1312	190
2014	43 359	43 359	770	1001	470

Información proporcionada por la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:<sup>56</sup>

El reducido número de trámites de cancelación y la importancia que significaría anular sus antecedentes penales para la reintegración social y de manera importante a lo laboral, nos remite a determinar que es la falta de conocimiento o información y promoción sobre el trámite de cancelación.

<sup>56</sup> Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por correo electrónico [oip.pgjdf@hotmail.com](mailto:oip.pgjdf@hotmail.com)

Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por correo electrónico [oip@tsjdf.gob.mx](mailto:oip@tsjdf.gob.mx). respuesta núm. 88615, 11 de julio 2015



El Tribunal Superior de Justicia informa que de las personas consignadas tanto por delitos comunes, incluidos los procesos por delitos graves y leves, culposos (sin intención) y dolosos (premeditación o intención), se observa en el cuadro anterior que de la cantidad de personas consignadas, más de la mitad fueron absueltas y que dichas personas tienen la posibilidad de cancelar, sin embargo es una minoría la que lo realiza.

## **2. CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA CANCELACION DE ANTECEDENTES.**

Ciertamente la identificación judicial tiene varios aspectos que se confrontan respecto a la cancelación de antecedentes.

- I. Conformar un acervo de información es indispensable para la investigación, conocer los índices de criminalidad, reincidencias y datos de los que se puedan establecer las condiciones sociales que originan un crecimiento o disminución de determinados delitos, todo ello es necesario para estructurar las políticas legales para prevenir, investigar y castigar el delito; es en este sentido que la identificación judicial dentro de todo el sistema jurídico, se justifica y se comprende como una forma de ejercer la autoridad que necesariamente requiere la sociedad.

Cuando se logra la aprehensión de un presunto delincuente, los datos de sus registros penales anteriores, puede ser de gran importancia para el combate a la inseguridad ya que son indicativos de la reincidencia, peligrosidad e inclusive ubicarlo en tiempo y forma con actos delictivos anteriores sobre todo si se trata de delincuencia organizada.

Cabe señalar que, cuando se emite una sentencia absolutoria, no siempre se debe a que la persona sea inocente o que no haya tenido la intención o que

no haya cometido el acto delictivo, sino que *no fueron encontrados los suficientes elementos de prueba*, sino debido a diferentes factores circunstanciales que derivan en falta de elementos para condenar, como ausencia de testigos, declaraciones contradictorias, fallas en el procedimiento o actos de corrupción; son numerosos los casos en que los delincuentes salen libres absueltos o sin consignarse a juzgado aun por delitos graves como los sexuales, violencia de género o doméstica, que son ocultos y difíciles de evidenciar, y que, como lo señala el beneficio de la cancelación podrán eliminar el antecedente sin dificultad debido a los motivos mencionados o fallas en el proceso.

Para ejemplificar lo anterior, tomemos el caso del robo de ropa en tiendas departamentales es conocido en el ámbito judicial que este delito es comúnmente cometido por mujeres a las que se les denomina farderías, mediante el hábil ocultamiento de prendas bajo sus vestimentas, es el caso que existen inclusive gremios de ellas, las que pagan asesorías y atención jurídica en caso de ser descubiertas y detenidas, ellas saben hasta que monto debe ascender lo robado para que de ningún modo pase a ser un delito grave y de hecho cuentan con una partida colectiva para pagar el daño prácticamente de inmediato y la averiguación no proceda y pueden cancelar el registro judicial tantas ocasiones como necesiten eliminar sus antecedentes sin que ello quiera decir que dejen de ser delincuentes reincidentes o habituales y una amenaza para el orden y la impartición de justicia.

II. Por otra parte, el individuo tiene derecho a reintegrarse a la sociedad y cancelar los registros penales, y como se ha señalado, para que le sea autorizada la cancelación el requisito fundamental será comprobar que fue absuelto, en múltiples ocasiones como se ha mencionado en los capítulos anteriores, el proceso judicial así como la identificación se aplica a personas que efectivamente no fueron

responsables pero que, sin embargo se vieron involucradas en la investigación de un delito por circunstancias fortuitas o involuntariamente, por lo que el beneficio de la Cancelación de Antecedentes se convierte en una realidad no sólo penalmente sino en una recuperación de su autoestima y su readaptación en la sociedad, disminuyendo el estigma de la Identificación judicial que en muchos casos pesa sobre la persona.

Tomando en consideración los dos puntos anteriores, podemos ver que, como sucede en otros aspectos legales de la Impartición de Justicia, la Identificación Judicial y la Cancelación de los registros, se encuentra con dos vertientes que según el caso puede resultar positiva para la persona y desfavorecedora para la salvaguarda de la seguridad, por lo que pudiera tomarse en cuenta algunos puntos de referencia antes de autorizar dicha cancelación.

Uno de los más preocupantes aspectos es que puede solicitarse la cancelación cada proceso que hubiere tenido sentencia absolutoria, es decir una persona informada (y los reincidentes o habituales lo están) logran cancelar una y otra vez, independientemente del delito de que se trate. Cancelar el registro equivale a ignorar los antecedentes que lo identifican como reincidente e incluso habitual.

- La cancelación de los registros penales en la etapa de investigación (presunción de Inocencia), podrían tener un procedimiento de cancelación diferente a los casos consignados a juez y llevados a proceso penal y proceder a cancelar una vez que se ha verificado sus antecedentes penales y si no fueran suficientes los elementos para consignar aplicar la Cancelación automática del registro.

- La autorización de cancelación por segunda o tercera ocasión debería basarse en la revisión de los procesos anteriores incluso si ya fueron cancelados.
- La cancelación de antecedentes por delitos sexuales y los anteriormente mencionados como graves, requieren una revisión del entorno social dando intervención a Trabajo Social para evaluar la situación actual del individuo y la posibilidad de negar la cancelación debido a la gravedad y el daño.

Cancelar los antecedentes en el sentido de proteger la privacidad de quien puede conocer los mismos, es decir, no informar no es lo mismo que anular, pues en determinado momento es como su nombre lo indica un antecedente o precedente del historial de conducta de la persona. Luego entonces, la protección de los derechos humanos se aplica en el sentido de quién puede y debe conocer esos datos y el uso adecuado de esta información.

Lo anterior reforzaría en cierta medida los dos objetivos que tiene la Institución de impartición de Justicia, por un lado, cumplir con el mandato que de acuerdo a los Derechos Humanos, el delincuente es aquél al que se le ha comprobado la responsabilidad del delito y por otra, el acervo de información base de estadísticas y monitoreo delincuenciales cumple su función al conservar los datos que puedan evitar o castigar la reincidencia.

### **.3 INFORMACION Y PROCESO DE TRAMITE DE CANCELACION DE ANTECEDENTES.**

Si bien es cierto que el acuerdo A/010/90 menciona que la reintegración es el objetivo primordial al establecer el recurso de cancelación, la falta de información a la población y la desconfianza en iniciar un trámite que muchos creen está plagado de tardanza o corrupción, terminan por dejarlo pendiente.

El trámite para cancelar antecedentes es relativamente sencillo y gratuito, una vez autorizado, debe ser resuelto en un plazo no mayor de diez días hábiles, en los anexos, presento el formato que se requiere para solicitarla, el lugar, tiempo y forma para realizarlo.

➤ PROCEDIMIENTO INTERNO DE CANCELACIÓN

La Oficina de Información Pública al tomar conocimiento de la solicitud, le informa al Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

Por instrucciones del Subprocurador, el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” en Funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Oficina de Información Pública, le solicita los antecedentes al Coordinador General de Servicios Periciales. Obtenida la Información, le solicita al Fiscal Desconcentrado correspondiente atienda la solicitud y, en caso de ser procedente, realice los trámites a que haya lugar ante las áreas correspondientes (Coord. Gral. Servicios Periciales, Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, etc.).

Cuando la causa no fuera consignada, se debe pedir al Ministerio Público la cancelación del registro.

El interesado debe solicitar la cancelación a la autoridad que conoció del proceso (juzgado correspondiente).

Anexo al presente se presenta un formato del escrito que el interesado debe presentar a la autoridad correspondiente, acompañado del IFE y la boleta de libertad (absolutoria).

Los registros se cancelan mediante sello de CANCELADO, y anotaciones específicas de la autorización. Se cancelan las fichas señaléticas, las fotografías y los registros nominales que se relacionen al proceso penal correspondiente.

En el sistema automatizado se hacen las anotaciones correspondientes.

Cabe mencionar que los antecedentes se cancelan pero no desaparecen, los registros cancelados no se informarán como registros penales en lo sucesivo, no se realizan investigaciones posteriores una vez cancelado el antecedente penal.

Existen casos en los que la solicitud menciona que se destruyan los registros, por lo que el juez puede autorizar dicho procedimiento, raramente se ha autorizado la destrucción documental y se lleva a cabo en presencia del interesado y testigos de dicho procedimiento.

## CONCLUSIONES

La experiencia laboral en este rubro así como el actual estudio sobre el tema de la identificación, su legalidad y la problemática de la estigmatización que afecta a la mayoría de las personas identificadas, fundamenta las siguientes opiniones al respecto.

Si bien es cierto el sistema penal existe básicamente para reprimir el delito, la reparación del daño o la expiación de una penalidad acorde al delito, este sistema penal debe atender no sólo a la sanción de los delitos, sino a la reivindicación de la funcionalidad de la persona, en este caso la recuperación de la identidad perdida como persona digna y confiable, particularmente en juicios de sentencia absolutoria.

“Resulta sumamente difícil conjuntar valores universales con realidades particulares y casuísticas. Al aplicarse la ley a los seres humanos reales entre conflictos cotidianos, vicisitudes y divergentes conceptos de vida, las obligaciones, los hechos contundentes en sí mismos, se va corriendo el riesgo de que este bello y bien logrado principio legal se vaya convirtiendo en una telequia (ilusión), en un propósito distante a veces incluso inalcanzable, en un mero ejercicio académico y formal.<sup>57</sup>

Es posible que quienes no han tenido una experiencia de este tipo, no se detuvieran a reflexionar sobre este tema lo cual no merma en modo alguno los efectos sociales que acompañan a quienes han sido identificados judicialmente.

Una vez expuestos los diferentes aspectos y dinámica de la Identificación Judicial se observa que:

---

<sup>57</sup> Musi Nahmias José Luis, *Derechos Humanos Y Penitenciarismo, (algunas reflexiones)* en: *Los Derechos De Las Personas Detenidas*, Fascículo 7 Prevención De La Violencia, Tención A Grupos Vulnerables Y Los Derechos Humanos Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, México, 2003 pág. 72

1. La identificación de quienes conforman una comunidad es la base de todo programa o proyecto para conocer las condiciones y recursos con los que se cuenta para establecer metas alcanzables y funcionales en beneficio de dicha comunidad.
2. Entre los sistemas de identificación, tanto administrativos como judiciales, la dactiloscopia es considerado uno de los más exactos y confiables e idóneo para afirmar o negar que una persona es quien dice ser. Cuenta con las ventajas de ser barato, incuestionable y con resultados inmediatos. Su empleo en casi todos los países del orbe hace de la dactiloscopia el método de identificación universal por excelencia.
3. La identificación judicial, ha sido objeto de opiniones contradictorias según el punto de vista de:
  - a) Los Derechos Humanos y la presunción de Inocencia. Argumentando que se identifica a la persona cuando aún no ha sido sentenciada (presunción de culpabilidad). El daño colateral que la Identificación genera en el detenido sobre todo cuando al finalizar el proceso resulte una sentencia absolutoria.
  - b) La obligatoriedad de investigar los delitos en base a todas las pruebas y factores que permitan criterios suficientes para individualizar un delito e imponer una pena acorde a la gravedad del mismo. Por lo que la práctica de la Identificación es indispensable para conocer los antecedentes y los casos de reincidencia, de ahí la importancia de mantener y alimentar el archivo judicial.

Luego entonces, la transparencia y legalidad para llevar a cabo la identificación no es un tema menor, el registro de datos debe seguir un



protocolo estandarizado y reglamentado, que elimine la aplicación de criterios subjetivos que dan lugar a actos de corrupción y abuso

Se debe garantizar tanto el respeto a los Derechos Humanos y por otro la protección e impartición de justicia que ampara la el orden y la seguridad social como el bien mayor. El personal encargado de esta tarea de identificación, queda en cierta manera desprotegido de las denuncias por violación a los derechos humanos del detenido o bien al reclamo administrativo por incumplimiento de sus tareas

4. El estigma que a partir de la Identificación Judicial, produce daños colaterales en las personas que han sido identificadas, es considerada con frecuencia como una prolongación de la pena, un juicio extraprocesal que ejerce sobre el individuo la comunidad que lo rodea que lo perciben como persona no confiable, incluso peligroso, alterando la apreciación de sí mismos y de los demás que los descalifica y limita principalmente en el ámbito laboral.
5. No es el proceso de identificación en sí mismo el que determina la problemática principal, puesto que es un medio legal para combatir la delincuencia, sino la problemática que a las personas que han tenido un proceso judicial y por ello identificadas fotográfica y dactiloscópicamente, y particularmente cuando han sido absueltas, incluso quienes fueron declaradas culpables y han cumplido una condena se enfrentan tanto al estigma personal como social y laboral considerados sujetos de menor valía.
6. Entre las formalidades exigidas y aprobadas por la ley respecto al procedimiento judicial, presentan cierta incompatibilidad con las disposiciones sobre derechos humanos que se refieren al principio de presunción de inocencia y las aprobadas en el código de procedimientos penales y el código penal del Distrito Federal, son normas con la misma

jerarquía, sobre todo en el proceso de transformación actual sobre la implementación de los juicios acusatorios y orales que sustituyen paulatinamente al sistema inquisitorio, originándose desde ahora, discusiones y controversias que requieren análisis particularmente cuidadosos para lograr el objetivo de estas reformas que es el principio pro persona, evitar el abuso y la arbitrariedad. “los tribunales nacionales todavía no dan respuesta a este cuestionamiento”<sup>58</sup> sobre todo en los delitos de alto impacto.

Se requiere analizar si el respeto a todas las garantías del debido proceso y la urgente necesidad de combatir la impunidad y los altos índices delincuenciales requerirá nuevas adecuaciones a partir de los resultados todavía en proceso de aplicación y que ciertamente está generando un deterioro y falta de confiabilidad en un archivo penal que deja de actualizarse si no se admite la identificación, único recurso legalmente aceptado para conocer la reincidencia.

7. La necesidad de reconsiderar un proceso penal aplicado a una persona tiene un trasfondo social de estigmatización aparejado al sistema judicial que minimizan o dejan de lado los efectos negativos, por lo que es necesario adoptar medidas políticas desde las ciencias humanas mitigando el efecto perturbador de la imagen personal y social mediante políticas pro persona, entre estas el procedimiento de Cancelación de Antecedentes.
8. El procedimiento de Cancelación de antecedentes, se convierte en una forma de resarcir parte del daño ocasionado por un proceso judicial, por ello está dirigido a quienes fueron absueltos. Aunque si bien es cierto que absuelto no siempre significa inocente sino que no fue posible reunir elementos para comprobar la responsabilidad. En apego al acuerdo

---

<sup>58</sup> Aguilar García Ana Dulce. Op. Cit. pág. 36

A/010/90, toda persona que ha sido declarada inocente tiene el derecho a solicitar que se anulen sus registros penales.

9. Actualmente hay una desinformación general sobre la existencia del trámite de Cancelación de Antecedentes así como una serie de ideas erróneas sobre la Identificación Judicial.
10. A pesar de que la cancelación es una opción que facilita principalmente el reingreso a la actividad laboral, (no obstante que sigue siendo una manera de discriminación tanto social como laboral cuando existe la sospecha o información de posibles antecedentes penales) lo que se hace necesario acciones integradoras como la información oportuna y accesible, medidas de apoyo psicológico e incluso psiquiátrico, y la atención a la integración social, laboral y educativa.
11. Casi nunca se cumple del todo el propósito fundamental de la cancelación de antecedentes pues el estigma que genera la percepción de si mismo y de los demás está totalmente fuera del control de la persona siempre pendiente de la posibilidad de que se conozca y se juzgue su pasado.
12. Es necesario revisar la posibilidad de cancelar (no anular) los registros de las personas que resultaron responsables o culpables del delito y que compurgaron la condena, restituyeron el daño o pagaron la multa correspondiente. Un análisis minucioso de las condiciones particulares del proceso y del procesado a fin de determinar en qué casos pudieran tener caducidad estos registros y permitir la reintegración de los mismos, especialmente cuando son dolosos o no intencionales pero que ameritaron una sentencia condenatoria y que no hubieran reincidido en conductas delictivas por determinado lapso.

13. El procedimiento de cancelación para los que fueron absueltos, igualmente requiere una cuidadosa revisión considerando importantes aspectos como es:

- a) Cuantas veces pueden cancelar, si más de dos veces cancelan diferentes procesos penales ¿son reincidentes? Considerando que con frecuencia las personas con historial delincuenciales cuentan con asesoramiento o experiencia sobre como trasgredir la ley sin que el delito alcance monto suficiente para ameritar la prisión preventiva, pago de multa o la libertad por falta de elementos.
- b) ¿Qué delitos se deben cancelar?, los delitos considerados graves y que ya no aparecen en el registro de antecedentes dejan en la impunidad o minimizan la gravedad del mismo. En este caso el beneficio para el procesado se convierte un riesgo para la comunidad que en corto o largo plazo podría ser víctima del mismo delito por el mismo sujeto.
- c) La cancelación por delitos sexuales, secuestro, perversión de menores, violencia familiar ¿deben tener el mismo tratamiento respecto a la cancelación?

En mi opinión:

La identificación judicial, en sí misma no debe considerarse violatoria a los derechos Humanos ya que tiene un sentido jurídico y legal, es más bien la estigmatización que se genera de la identificación judicial y el rechazo o limitantes que la sociedad impone a quienes son identificados es la que violenta los derechos de las personas, principalmente en el ámbito laboral sobre todo cuando se ha dictado sentencia absolutoria.

La identificación judicial debe llevarse a cabo sin excepción pues su finalidad es que las autoridades evalúen la peligrosidad o el riesgo de dejar en libertad o minimizar la pena. La argumentación que es violatorio a los derechos humanos

tiene su origen en la falta de exactitud tanto en los protocolos de Derechos Humanos como en la mayoría de los artículos de los códigos correspondientes. A saber:

En los derechos humanos sólo se puede integrar la identificación judicial en el texto constitucional: Art. 1º. “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil *o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”

En los códigos a excepción del artículo 265 del código de procedimientos y 270 del Código Penal para el D.F., los demás ordenamientos jurídicos sólo tácitamente la aceptan cuando expresan “si el detenido tuviera antecedentes anteriores” (¿Cómo saberlo si no se identifica?) o bien “la autoridad se valdrá de todos los recursos a su alcance para evaluar la peligrosidad o reincidencia” “si hubiere cometido delitos graves” ¿Cómo si no lo identifica para que le informen? En la identificación por las grabaciones de videocámaras en delitos flagrantes ¿Cómo lo reconocen si no hay registros antropométrico y dactilar con los cuales realizar la confronta”?

Los esfuerzos humanos y económicos para contar con un equipo humano, material y científico del área pericial para la investigación científica para localización de huellas dactilares latentes en el lugar de los hechos queda a mitad del proceso si no existe un archivo confiable que nos indique si existe un antecedente de esa huella.

La investigación de los delitos, como se ha mencionado, puede ser causa de molestia o estigma futuro, pero la garantía de seguridad y el combate a la delincuencia ameritan acciones efectivas. De nada serviría contar con un excelente sistema dactiloscópico (prácticamente infalible, inmediato y sin costo)

y si en defensa de los derechos de la persona queda desprotegido el derecho de la sociedad segura.

La cancelación de Antecedentes requiere una revisión que permita particularizar los casos en que se apruebe tal procedimiento de manera que responda a su cometido:

- Coadyuvar a la reparación del daño moral, personal, familiar, social y laboral del detenido cuando resulta absuelto liberándolo en la medida de lo posible de las respuestas estigmatizadoras de la sociedad
  - Proteger a la sociedad de la reincidencia que se encubre sin saberlo cuando se autoriza una cancelación sin considerar que antes de esa existen otras cancelaciones anteriores.
  - Analizar la posibilidad de resarcir el daño cuando se ha identificado a quien resulta absuelto en su reintegración social y laboral así como psicológica e incluso psiquiátrica cuando lo soliciten.
- En ningún caso se deben destruir los documentos registrales, ya que además de identificar al delincuente, son fuente de información para identificar a personas desaparecidas u occisos desconocidos.

Las funciones laborales desempeñadas, es lo que originó la inquietud de tomar esta temática en la que como muchos otros aspectos de la impartición de justicia se pueda transformar para lograr una sociedad más segura.

ANEXOS.

Anexo 1.OFICIO REQUERIDO PARA TRAMITE DE CANCELACION

---

Partida: XXXXXX

C. Juez 9°. Penal del Distrito Federal (juzgado correspondiente a la causa penal)

Reclusorio Preventivo Sur. (Domicilio del juzgado)

PRESENTE.

El que suscribe promoviendo por mi propio derecho con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 8°. Constitucional y el Acuerdo A/010/90 publicado el 15 de marzo de 1990 por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, relativo al artículo octavo que a la letra dice "Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competentes se podrá acceder a proporcionar información, otorgar constancias o certificaciones y a **cancelar** o devolver los datos registrales que obren en el archivo de esta Institución". También el párrafo séptimo del considerando del referido Acuerdo establece: Que los datos personales que en razón de sus atribuciones constitucionales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene necesidad de registrar y almacenar, **no deben afectar la libertad ocupacional de los individuos respetando sus garantías, evitando con su divulgación injusta el pleno goce de ellas** cuando infortunadamente se hubieren visto involucrados en investigación de hechos ilícitos que afecten su fama y prestigio personal o que habiendo cumplido con el reproche social eviten su reincorporación plena a la vida colectiva.

Le solicito de la manera más atenta, tenga a bien solicitar al Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, gire sus apreciables instrucciones al C. Coordinador General de Servicios Periciales, a efecto de que **me sea cancelado** el dato registral relacionado con el número de partida citado al rubro, toda vez que resulté **absuelto de dicho proceso**.

Por lo antes expuesto y fundado apelo a su benevolencia, en el sentido de acordar favorablemente lo solicitado con forme a derecho

PROTESTO LO NECESARIO

México, D. F., a de del 2015.

Firma.

Teléfono \_\_\_\_\_

Anexo 2.

Acuerdo A/010/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1990.

---

**DOF: 15/03/1990**

**ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se dan instrucciones a la Dirección General de Control de Procesos en relación a los casos en que se resuelvan las solicitudes para la expedición de cartas de antecedentes penales y datos registrales.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/010/90

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS EN RELACION A LOS CASOS QUE SE RESUELVAN LAS SOLICITUDES PARA LA EXPEDICION DE CARTAS DE ANTECEDENTES PENALES Y DATOS REGISTRALES.

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 4º, 5º fracciones XX y XXIII del reglamento de la mencionada Ley; y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 22 de nuestra Constitución Política prohíbe penas infamantes e incivilizadas, algunas de las cuales todavía persisten no tanto en la legislación sino más bien en las prácticas viciadas, o en usos de grave irresponsabilidad como son las mutilaciones, las de infamia, las marcas, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, enumerando igualmente aquellas que afectan derechos o el patrimonio de las personas acogidas por nuestro Estado Libre y Soberano;

Que esa misma disposición abarca todos esos tratamientos indignos de nuestra cultura y de nuestra mejor tradición, mencionándolas con el nombre genérico "penas inusitadas y trascendentales" para indicar aquellas sanciones que ya están o debieran estar en uso o que trascienden más allá del autor de un hecho ilícito, o bien del ámbito de un cierto periodo en que deben producir sus efectos, puesto que no puede aceptarse que una pena sea soportada o purgada por el resto de la vida de un ser humano, así haya éste violado gravemente la solidaridad o la convivencia de la colectividad;

Que las leyes penales precisan sanciones concretas por conductas antisociales y únicas que pueden válidamente impedirse a los transgresores de ellas, y que u



vez cumplimentadas no deben afectar su reincorporación a una vida normal, débitos en su contra que pudieren reclamárseles;

Que en este orden de ideas, en la inmensa mayoría de los casos, los contratistas o empleadores de personas y aquellos que realizan operaciones de carácter mercantil o crediticio, para tener confianza en su contraparte, requieren que éstos demuestren, fehacientemente, los antecedentes de su comportamiento social y solvencia demostrada en los tratos comerciales y laborales que intervienen insistiendo persistentemente en una práctica atentatoria de la dignidad humana pues exigen su acreditamiento mediante una constancia o carta de antecedentes penales, pretendiendo de esa forma asegurar que las relaciones futuras sean basadas en comportamientos éticos que se encuentren calificados y certificados; entendiéndose erróneamente bajo el término de "antecedentes penales", no sólo a los hechos ilícitos declarados así mediante una sentencia judicial, sino que se incluyen investigaciones o procedimientos fallidos a los que hubiere estado sujeto una persona;

Que debido a lo anterior, las personas condenadas en sentencia ejecutoriada por un hecho ilícito, o inclusive inculpasadas en una acusación que por cualquier causa no hubiere prosperado, tienen que soportar un desprestigio de por vida, lo que constituye en la realidad una penalidad trascendente y vitalicia de infamia, la que no debe tolerarse, ni propiciarse, por razones de humanidad y por encontrarse expresamente prohibida por el Artículo 22 Constitucional;

Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a esos objetivos, es imperativo eliminar la expedición de constancias que trascienden negativamente en el desarrollo socio-económico de los gobernados como lo constituye la llamada carta de antecedentes penales, la que no solamente es estigmatizante sino que también impide, en su caso, la reincorporación del individuo al conglomerado social al que pertenece;

Que los datos personales que en razón de sus atribuciones constitucionales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene necesidad de registrar y almacenar, no deben afectar la libertad ocupacional de los individuos respetando sus garantías, en su caso evitando con su divulgación injusta el pleno goce de ellas cuando infortunadamente se hubieren visto involucrados en investigación de hechos ilícitos que afecten su fama y prestigio personal o que habiendo cumplido con el reproche social eviten su reincorporación plena a la vida colectiva, lo que logrará con el establecimiento de un procedimiento adecuado que permita proporcionar esa información contenida en los archivos y registros pertenecientes a esta Institución; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Los registros, anotaciones, grabaciones, inscripciones y demás datos de identificación y de antecedentes de carácter criminológico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus distintas unidades y archivos

deberán ser conservados íntegramente en la forma en que hubieren sido obtenidos, sin que puedan ser anulados, destruidos o invalidados sin autorización del Titular de la Institución o por mandato fundado y motivado de autoridad judicial o administrativa competentes.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por datos registrales que no constituyen antecedentes penales, las fichas personales que integran el Casillero de Identificación Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales, que hayan sido captados con motivo de denuncias, acusaciones, querrelas o investigaciones practicadas por el Ministerio Público, que no hubieran concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente.

TERCERO.- El Casillero de Identificación Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales estará integrado por las siguientes secciones:

1) Datos registrales que constituyen antecedentes penales:

- a) Delincuentes primarios;
- b) Delincuentes reincidentes; y,
- c) Delincuentes habituales.

2) Datos registrales que no constituyen antecedentes penales;

3) Datos registrales sobre inimputables infractores; y,

4) Otros datos registrales de identificación que se considere pertinente conservar.

CUARTO.- La Dirección General de Servicios Periciales, para integrar el Casillero a que alude el artículo anterior, podrá solicitar de las autoridades judiciales, administrativas correspondientes, la información, datos o cooperación técnica conducente.

QUINTO.- Obtenidos los datos y elementos de identificación, se clasificarán y archivarán de conformidad con lo establecido en este Acuerdo y bajo el procedimiento y sistemas adoptados por la Dirección General de Servicios Periciales.

SEXTO.- Se considerarán como antecedentes penales aquellos datos registrales de identificación personal sobre sujetos que hubieran sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad, en los términos a que hace referencia el Título Segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal y esta resolución hubiere causado ejecutoria.

SEPTIMO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no expedirá constancias o certificaciones de antecedentes penales con el objeto de obtener empleos o demostrar solvencia en operaciones mercantiles o de crédito, sino únicamente en los casos y términos a que se refiere el artículo octavo de este Acuerdo.

OCTAVO.- Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por autoridad persecutoria de delitos, administrativa o judicial competente se podrá acceder a proporcionar información, otorgar constancias o certificaciones y a cancelar o devolver los datos registrales que obren en el archivo de esta Institución.

Para los efectos anteriores, toda solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Control de Procesos, la que actuará coordinadamente con la Dirección General de Servicios Periciales o cualquiera otra Unidad Administrativa que por razón de sus atribuciones pudiera utilizar esa clase de datos.

NOVENO.- Cuando las leyes o reglamentos administrativos señalen como requisito de los particulares, la presentación de constancia o carta antecedentes no penales, el interesado la solicitará por conducto de la autoridad administrativa correspondiente, observándose lo previsto en el artículo anterior.

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto resulte necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General de Justicia el proyecto de las mismas para su aprobación y publicación.

DECIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de esta Institución deberán proporcionar en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

DECIMO SEGUNDO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera otra que le resulte.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de marzo de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

## BIBLIOGRAFIA.

1. Acuerdo A/010/90 de la Procuraduría General de Justicia del D.F., Diario Oficial del 15 de marzo 1990
2. Aguilar García Ana Dulce. *Presunción de inocencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección de Textos Sobre Derechos Humanos., México, 2013
3. Alanís Ma. Del Carmen, *¿Qué es el Estado de Derecho?* , Periódico El Universal México D.F, sección
4. Álvarez Ledesma Mario I., *Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano*, en Introducción al Derecho, Sumario, en Los Derechos Humanos en México sin editorial, [1] Foxit reader 2.3 pdf.
5. Álvarez Ledesma Mario I., “*Aspectos de la Reforma Penal Relacionados con los Derechos Humanos*”. *Ciudad de México* Ponencia en la Maestría en derecho INDEPAC (Instituto Nacional de Estudios Superiores de Derecho Penal A.C.) México, 2014.
6. Aristóteles. *Metafísica*, Ed. Océano, , México, 2011
7. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Consultado en Códigos vigentes
8. Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L
9. Durkheim Emile, *El suicidio*, Dirección General de Publicaciones UNAM, México 1974.
10. Fadiman James; Frager Robert *Teorías de la personalidad*. Capítulo 7, Erikson-. Editores e impresores Rodríguez, México. , 4ª. Edición 2002
11. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI editores, 19ª ed. 1991,
12. García Ramírez Sergio, “*Los Derechos de las Personas detenidas*”, fascículo 7 de *prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, México, 2003.

13. García Ramírez Sergio, *Identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*. Citado por González Ascencio Gerardo en *Los Sistemas de Identificación criminal en el México decimonónico y el control social*, Publicaciones y alegatos Universidad Autónoma Metropolitana. Núm. 61, Sep.-dic. México, 2005 disponible en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>
14. García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones, la pena y la prisión*, Porrúa, México, agosto, 2015 Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/14.pdf>
15. Goffman Erving, *Estigma la identidad deteriorada*, Porrúa Hnos. Buenos Aires Amorrortu editores, 1995,
16. González Ascencio Gerardo, *Los sistemas de Identificación Criminal en el México Decimonónico y el control Social*, Publicaciones y alegatos Universidad Autónoma Metropolitana. Núm. 61, Sep.-dic. México, 2005 disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>
17. Grosso Galvan, Manuel, "Los antecedentes penales: rehabilitación y control social, Bosch, Barcelona, 1983.
18. Inegi Boletín De Prensa Núm. 418/14 30 De Septiembre México, 2014
19. Inegi, "*Estados Unidos Mexicanos cien años de censos de población*, publicación disponible en [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf)
20. Maza Marquez Miguel, *Lofoscopia y Dactilosocopia*. México , 2015, disponible en <http://lofoscopia y dactilosocopia wikispace.com>.
21. Monter Hernández José Antonio, *Apuntes de Identificación Antropométrica*, Biblioteca de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal. México, 1997
22. Morales Rangel Daniel, *La Construcción social del "otro"*. *Gazeta de Antropología* Num. 21, artículo 25. México, 2005
23. Mosso Rubén, Periódico Milenio Noticias, Año 16, Núm. 5696, México D.F, 5 de agosto 2015

24. Musi Nahmias José Luis, *Derechos Humanos y Penitenciarismo en los derechos de las personas detenidas (algunas reflexiones), Prevención de la violencia, Atención a grupos vulnerables Y Los Derechos Humanos*, Comisión Nacional De Los Derechos Humanos Fascículo 7, México, 2003
25. Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por correo electrónico [oip.pgjdf@hotmail.com](mailto:oip.pgjdf@hotmail.com)
26. Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por correo electrónico [oip@tsjdf.gob.mx](mailto:oip@tsjdf.gob.mx). respuesta núm. 88615, 11 de julio 2015
27. Peccati Pablo, *La experiencia penal de la ciudad de México, Cambio y Permanencia tras la Revolución, Instituciones, Actores Sociales y Conflicto Político*. Citado en: González Ascencio Gerardo. *Los sistemas de Identificación Criminal en el México Decimonónico y el control Social*, El Colegio de Michoacán UAM México, 1997. Disponible en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/55/61-06.pdf>
28. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 24 octubre, 2011, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGJDF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf)
29. Reyes Martínez Arminda, *Dactiloscopia y Otros Métodos de Identificación*. Porrúa Hnos. 1ª. Ed. México, 1997.
30. Riquelme Solís Miguel Ángel, Cámara de Diputados, Grupo Parlamentario del PRI Iniciativa Gaceta Parlamentaria, Número 3162-AII, miércoles 15 de diciembre de 2010
31. *Semanario Judicial de la Federación Gaceta Tomo: III, No. Registro: 20001 Novena Época Instancia: Pleno, Mayo de 1996*
32. Sin autor, Periódico Excélsior, Ciudad, año XVC tomo II. Num.35264 México, D.F 24 de marzo 2015
33. Urbina Soria, Javier, *Las condiciones ambientales urbanas como generadoras de estrés*, disponible en [http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_omnia/11/04.pdf](http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/11/04.pdf)